



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 84 SUMARIO

**ANUNCIO OFICIAL**

	Pág.		
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Granada.- Solicitud de transmisión de instalación eléctrica, Expte. 4997/AT .....	2	CENES DE LA VEGA.- Padrón de agua y basura correspondientes a los periodos del 01/03/2018 al 31/03/2018 .....	7
<b>JUZGADO</b>		Aprobación de bases para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Policía Local .....	8
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Autos núm. 526/15 .....	2	GORAFE.- Aprobación adaptación parcial a la L.O.U.A. de las Normas Subsidiarias de Planeamiento .....	16
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		GRANADA. Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo.- Expte. nº 4523/17. Estudio de detalle en C/ Carlos Arruza nº 13. Aprobación definitiva .....	15
ALMUÑÉCAR.- Delegación de la Alcaldía para celebración de boda civil .....	2	Concejalía Delegada de Personal, Servicios Generales y Organización.- Acuerdo inicial de modificación de plantilla .....	69
Expte. 8949/2017. Aprobación inicial del documento de Plan Municipal de Vivienda y Suelo .....	2	LOS GUÁJARES.- Aprobación provisional de la ordenanza fiscal por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado .....	1
BENALÚA.- Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Sectorial de Deportes .....	68	HUÉTOR SANTILLÁN.- Modificación de la Ordenanza de Sede electrónica .....	66
CÁDIAR.- Admisión a trámite de proyecto de actuación de L.A.A.T. Contraviesa-Reinosos .....	3	JAYENA.- Presupuesto año 2018. Corrección de errores ..	66
CANILES.- Aprobación definitiva de la Ordenanza del Precio Público por servicios de Inserción Publicitaria .....	3	PADUL.- Padrón de agua y basura, primer trimestre de 2018 .....	67
Aprobación definitiva de la Ordenanza número 46 de Fraccionamiento y Aplazamiento de Deudas Tributarias ..	4	<b>ANUNCIOS NO OFICIALES</b>	
E.L.A. DE CARCHUNA-CALAHONDA.- Aprobación definitiva de modificación de crédito, de suplemento de crédito, expte. 114/2018 .....	7	CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA.- Convocatoria Misión Comercial Directa París (Francia) ....	67
		COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE COBATILLAS-PAPELES DE GÜÉJAR SIERRA.- Junta general ordinaria .....	69



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773  
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 2.460

**AYUNTAMIENTO DE LOS GUÁJARES (Granada)**

*Aprobación provisional de la ordenanza fiscal por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado*

**EDICTO**

D. Antonio Mancilla Mancilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Guájares (Granada).

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018 acordó la aprobación de la siguiente Ordenanza:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LOS GUÁJARES.”

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Los Guájares, 27 de abril de 2018.- El Alcalde, fdo.:  
Antonio Mancilla Mancilla.

NÚMERO 2.017

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,  
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

*Solicitud transmisión instalación eléctrica. Exp. 4997AT*

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de transmisión de la instalación eléctrica que se cita, expediente 4997/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el art. 133 del RD. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimiento de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, se somete a trámite de información pública la petición de transmisión de la instalación eléctrica:

Peticionario: Fermasa, Ctra. de Armilla, s/n. Recinto Ferial Santa Juliana, t.m. Armilla, CIF: A18034611

Propietario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.

Características: Red subterránea de Media Tensión y dos Centros de Transformación de 630 kVA, sita en Recinto Ferial Santa Juliana, t.m. Armilla

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en Granada, c/Joaquina Eguaras, nº 2, 5ª Planta y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 5 de abril de 2018.- El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 2.363

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Autos núm. 526/15*

EDICTO

Dª Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 526/2015 a instancia de la parte actora D. Manuel David Gómez Vílchez contra Proyectos Cózar, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 22/11/16 cuyo FALLO es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda formulada por D. Manuel David Gómez Vílchez contra Proyectos Cózar, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad 3.668,54 euros, con más el 10% de intereses por mora.”

Y para que sirva de notificación al demandado Proyectos Cózar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 20 de abril de 2018.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 2.360

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)**

*Delegación de la Alcaldía para celebración de boda civil*

EDICTO

A efectos del expediente en trámite sobre solicitud de celebración de boda civil y en virtud de lo preceptuado en el artículo 43. 3 y 44.2 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales por la presente esta Alcaldía hace saber:

Visto escrito del Registro Civil de Almuñécar, en el que comunica que habiéndose tramitado expediente de Matrimonio Civil a instancias de R.C.S. y A.T.G., solicitado por los contrayentes que dicho matrimonio sea autorizado por esta Alcaldía, por la presente

RESUELVO

Primero: delegar para dicho acto en el Concejal- Delegado D. Luis Aragón Olivares, debiendo celebrarse el mismo en Cantarrijan (La Barraca), el día 30 de abril de 2018 a las 18,00 horas.

Segundo: Notificar al interesado y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Almuñécar, 24 de abril de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 2.368

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)**

*Expediente 8949/2017*

*Aprobación inicial del documento de Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Almuñécar*

EDICTO

Dª Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Almuñécar,

HACE SABER: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se aprobó inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Almuñécar, sometiéndose el mismo a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de treinta días, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En cumplimiento del acuerdo plenario, se abre periodo de información pública durante un plazo de treinta días, a fin de que se pueda examinar el expediente y formular observaciones o alegaciones al mismo. Podrá ser consultado el expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento, así como en la página web y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar.

Almuñécar a 24 de abril de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 2.372

### **AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR (Granada)**

*Admisión a trámite proyecto de actuación Contraviesa-Reinosos*

#### **EDICTO**

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación para Proyecto de Actuación L.A.A.T. a 20 kV S/C de la S.E. Contraviesa a Reinosos, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 8 a 15 horas.

NÚMERO 2.370

### **AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)**

*Aprobación definitiva Ordenanza del Precio Público por servicios de Inserción Publicitaria*

#### **EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por prestación de servicios de inserción publicitaria en publicaciones y producciones, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **ORDENANZA Nº 45 FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR INSERCIÓN PUBLICITARIA EN REVISTAS, PERIÓDICOS U OTRAS PUBLICACIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL**

#### **ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece un precio público por la inserción publicitaria en revistas, periódicos u otras publicaciones de carácter municipal.

#### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de este precio público la inserción publicitaria en revistas, periódicos u otras publicaciones de carácter municipal

A los efectos de una adecuada aplicación de las tarifas recogidas en este Ordenanza, se entenderá por la inserción publicitaria en revistas, periódicos u otras publicaciones de carácter municipal.

#### **ARTÍCULO 3. Obligados al Pago**

Están obligados al pago del precio público, quienes se beneficien del servicio la inserción publicitaria en revistas, periódicos u otras publicaciones de carácter municipal

#### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 5. Cuantía**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la cantidad establecida en las siguientes tarifas:

Tipo de inserción: Color

CONTRAPORTADA: 333,90

PÁGINA COMPLETA: 238,50

1/2 PÁGINA: 119,25

1/3 DE PÁGINA: 79,50

1/6 PÁGINA: 39,75

1/9 PÁGINA: 26,50

#### **ARTÍCULO 6. Devengo**

La obligación del pago del precio público nace desde que se extienda el correspondiente recibo por la prestación del servicio de inserción publicitaria en revistas, periódicos u otras publicaciones de carácter municipal.

#### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

El pago del precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación y se hará efectivo en metálico, en el mo-

mento de retirar la respectiva autorización en las dependencias municipales o en las entidades colaboradoras.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

[Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.]

#### ARTÍCULO 9. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

#### ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A su vez, podrán exigirse por procedimiento administrativo de apremio las deudas por este servicio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, regirá a partir del ejercicio de 2018 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caniles, 20 de abril de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Isabel Mesas López.

## AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

### *Aprobación definitiva ordenanza número 46 Fraccionamiento y Aplazamiento de Deudas Tributarias*

#### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Fraccionamiento y Aplazamiento de Deudas Tributarias, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA Nº 46 DE LA CONCESIÓN DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO CUYA RECAUDACIÓN CORRESPONDA AL AYUNTAMIENTO DE CANILES

##### Artículo 1. Carácter fiscal

1. La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.6 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en desarrollo de lo establecido en los artículos 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales e, igualmente, en desarrollo del apartado 1.e del artículo 7 y el apartado 3 de la Disposición Adicional Cuarta de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La presente ordenanza tiene carácter fiscal y se tramita conforme al procedimiento que al efecto regula el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

Artículo 2.-Deudas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

1. Serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad y gestión de cobro corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Caniles, tanto en periodo voluntario de pago como en periodo ejecutivo, siempre y cuándo en este último caso no haya sido dictada la providencia de apremio y remitida la deuda para su cobro al órgano u organismo correspondiente de la Diputación Provincial en virtud del convenio que en cada momento resulte vigente para la delegación de la gestión recaudatoria en dicha entidad.

2. No resultan aplazables las siguientes deudas:

- Multas de tráfico.

- No serán aplazables las deudas cuyo principal sea inferior a 300,00 euros.

Artículo 3. Competencias en materia de aplazamientos y fraccionamientos.

1. La tramitación de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias y demás de de-

recho público a que se refieren los artículos de esta Ordenanza será competencia Intervención, bajo la supervisión de Tesorería, impulsará de oficio el mismo en todos sus trámites practicando cuantos requerimientos, informes y actuaciones resulten precisas, y elevará la propuesta correspondiente, previo informe del Tesorero, al órgano de resolución.

2. Corresponderá al Alcalde-Presidente o al concejal en quién, en su caso, hayan sido delegadas las competencias en esta materia, la resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de las deudas.

#### Normas de Procedimiento

Artículo 4.- Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1.- Las solicitudes para el aplazamiento y fraccionamiento de las deudas tributarias y demás de derecho público se presentarán por escrito por el obligado al pago de la deuda o su representante dentro de los siguientes plazos:

- Deudas en periodo voluntario, hasta el mismo día en que finalice el plazo.
- Deudas en periodo ejecutivo, hasta el momento en que se dicte la providencia de apremio para su remisión al recaudador en ejecutiva.

Las solicitudes contendrán necesariamente los datos enumerados en el art. 46.2 Real Decreto 939/2005, de 29 julio, general de recaudación y deberá acompañarla de los documentos referidos en el artículo 46.3 así como la siguiente documentación:

a) Nombre y apellidos, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante, y el carácter o representación con que interviene, así como, en cualquier caso, el nombre y apellidos o la razón o denominación social completa del interesado, su número de identificación fiscal y su domicilio, así como el lugar señalado a efectos de notificaciones.

b) Identificación de la deuda o deudas, indicando concepto, referencia contable, importe y fecha de finalización del plazo de ingreso, si se encuentra en periodo voluntario de recaudación.

c) Los datos relativos a la cuenta bancaria para el domicilio del cobro de las cuotas aplazadas o fraccionadas.

d) Causas que motivan la solicitudes.

e) Plazos y condiciones.

f) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003.

g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

2.- A la solicitud se deberá de acompañar:

a) Documento justificativo de la deuda sobre la que se solicita el aplazamiento/fraccionamiento.

b) Documento que acredite la representación.

c) Justificación de la existencia de la dificultad de tesorería que le impida de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

d) Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en el caso que proceda conforme al artículo 7 de la presente ordenanza.

e) Demás documentación exigida en el caso que se solicite la admisión de garantía distinta a aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

f) En el caso de que se solicite exención total y parcial de la garantía, se aportará junto con la solicitud, además de los documentos de los apartados b) y c), la siguiente documentación: declaración responsable manifestando carecer de bienes, informe justificativo de la imposibilidad de obtener aval, balance y cuenta de resultados de los tres últimos años en caso de empresarios y profesionales y plan de viabilidad o cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir con el fraccionamiento o aplazamiento solicitado.

EN TODAS LAS SOLICITUDES DEBERÁ APORTARSE ORDEN DE DOMICILIACIÓN BANCARIA INDICANDO NUMERO DE CUENTA Y TELÉFONO DE CONTACTO.

#### Artículo 5.- Subsanación.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados tanto en el RD 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación como en las disposiciones de este Reglamento, por el órgano tramitador se procederá a requerir al solicitante la subsanación que proceda en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente al de notificación del requerimiento todo ello conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Si el requerimiento no es atendido en plazo se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá al archivo del expediente sin más trámite. A tal efecto, por la oficina de recaudación se expedirá la oportuna diligencia y se pondrá en conocimiento del interesado el archivo de las actuaciones con indicación de que el procedimiento para el cobro de la deuda continúa en todos sus trámites, para lo cual se procederá al levantamiento de la suspensión efectuada con motivo de la solicitud.

3. Si el requerimiento es atendido pero por el Departamento de Intervención no se entienden subsanadas las deficiencias, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, con el posterior levantamiento de la suspensión y la continuación de la acción de cobro.

#### Artículo 6.- Inadmisión de solicitudes.

1. Serán inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento en los supuestos enumerados por el artículo 47 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2. Serán igualmente inadmitidas las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas cuya gestión recaudatoria no corresponda al Ayuntamiento de Caniles por haberse delegado la misma en otros órganos. En estos casos, el departamento de Recaudación pondrá esta circunstancia en conocimiento del interesado del interesado, indicándole el órgano o administración a la que deberá dirigirse.

#### Artículo 7.- Garantías admisibles y supuestos de exención y dispensa.

1. Quedarán dispensados de garantizar el aplazamiento o fraccionamiento de pago cuando la deuda o conjunto de deudas no supere los 20.000,00 euros.

2. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

Las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento sobre deudas cuyo importe correspondiente al principal supere los 20.000 euros, deberán ir acompañadas de la oportuna garantía que garantice la deuda objeto de fraccionamiento o aplazamiento.

La valoración de la suficiencia jurídica y económica de la garantía presentada, corresponde valorarla al órgano competente para la tramitación del fraccionamiento-aplazamiento por el que se presenta la garantía.

3. Como regla general, el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidades de depósito, acompañando con su solicitud el correspondiente compromiso expreso e irrevocable de la entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento o el fraccionamiento.

4. Cuando se justifique que no es posible ofrecer garantía en forma de aval, se podrá admitir como garantía las siguientes:

Cuando se justifique que no es posible ofrecer garantía en forma de aval, se podrá admitir como garantía las siguientes:

- Hipoteca inmobiliaria o mobiliaria.
- Prenda con o sin desplazamiento.

Si la justificación del solicitante para la aportación de garantía distinta del aval no se estima suficiente, el órgano encargado de su tramitación lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, con advertencia de que, si así no lo hiciera, se propondrá la desestimación de la solicitud.

5. La garantía deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Este plazo podrá ampliarse por otro de treinta días cuando el solicitante justifique la existencia de motivos que impide su formalización en el primero de los plazos.

6. Transcurridos ambos plazos sin formalizar la garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión. En tal caso, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el período voluntario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuara el procedimiento de apremio.

7. Las garantías serán liberadas una vez comprobado el pago total de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los intereses devengados

Artículo 8.- Condiciones generales de la concesión de aplazamientos y fraccionamientos.

1. Solamente podrá concederse aplazamientos o fraccionamientos de deudas a los obligados al pago que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento. Si de las comprobaciones se detectase existencia de deudas pendientes, se le requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles se proceda a su abono con indicación de que, si no lo hiciera, se denegará su solicitud.

2. En caso de incumplimiento de algunos de los plazos del fraccionamiento o aplazamiento, no se podrá volver a otorgar un nuevo fraccionamiento ni ampliación de los plazos otorgados inicialmente.

3. Los plazos máximos por los que podrán aplazarse o fraccionarse las deudas serán los que se relacionan:

a. Deudas cuyo principal sea igual o superior a 300,00 euros e inferior o igual a 1.000,00 euros: hasta 12 meses.

b. Deudas cuyo principal sea superior a 1.000,01 euros e inferior o igual a 4.000,00 euros: hasta 24 meses.

c. Deudas cuyo principal sea superior a 4.000,01 euros e inferior a 7.500,00 euros: hasta 36 meses.

d. Deudas cuyo principal sea superior a 7.500,01 euros e inferior a 9.000,00 euros: hasta 48 meses.

e. Deudas cuyo principal exceda de 9.000,01 euros se podrá fraccionar hasta en 60 meses.

4. Los interesados indicarán en su solicitud el número de plazos solicitados así como la fecha de comienzo del fraccionamiento o fecha de pago del aplazamiento, debiendo tener los vencimientos fecha 5 o 20 del mes correspondiente.

5. El pago de las cuotas se harán efectivas mediante domiciliación bancaria.

Artículo 9.- Estudio de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. En la tramitación del expediente, la Órgano competente evaluará la suficiencia e idoneidad de las garantías aportadas así como la situación de iliquidez temporal e insolvencia alegada por el solicitante, elevando propuesta de resolución al órgano que corresponda en función de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 3 de este Reglamento.

2. Sólo podrá otorgarse fraccionamiento o aplazamiento a aquellas deudas que no puedan hacerse liquidas a su vencimiento por existir situación de iliquidez, entendiéndose por iliquidez temporal aquella que puntual y transitoriamente impida al obligado hacer frente de forma regular en el tiempo al cumplimiento de sus obligaciones por la existencia de algún desfase aislado en su tesorería, gastos inesperados u otra circunstancia de similar naturaleza que supongan una cesación temporal de pagos e impida el cumplimiento de la deuda en el momento del vencimiento pero no en uno posterior. Es estructural o permanente cuando tiene carácter generalizado e impida al deudor hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones en un periodo de tiempo prudente.

Artículo 10.- Resolución.

1. Salvo casos de especial complejidad, la resolución concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento deberá recaer en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud tenga entrada en el ayuntamiento.

Artículo 11.- Devengo de intereses de demora y actuaciones en caso de impago

1.- La concesión de aplazamiento o fraccionamiento de deudas devengarán intereses en los casos, formas e importes que se establece en el art. 53 del RD 939/2005.

2. En caso de que, concedido se produjese impago al vencimiento de la cuota se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 54 del RD 939/2005.

Artículo 12.- Procedimientos excepcionales

1. Cuando el aplazamiento o fraccionamiento derive de deudas de elevadas cuantías por convenios urbanísticos, venta de bienes del PMS u otros similares, que resulte inviable su pago en el máximo número de plazos establecidos, podrá ampliarse lo imprescindible para así como variarse la periodicidad, con carácter trimestral, semestral o anual.

2. Igualmente, en caso de emergencia social, justificado e informado por los servicios sociales municipales, se podrán conceder fraccionamientos y/o aplazamientos cuando el obligado al pago no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

Artículo 13.-Procedimientos abreviado para deudas de escasa cuantía

Cuando las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento correspondan a deudas cuyo importe principal sea igual o inferior a 600,00 euros los solicitantes podrán simplificar la documentación a aportar mediante la entrega de copia de la declaración de la renta del obligado al pago correspondiente al periodo impositivo anterior al de la solicitud, o al del año precedente a este último si aún no ha finalizado el plazo de presentación correspondiente al ejercicio anterior.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento de forma directa o indirecta.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su publicación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caniles, 20 de abril de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Isabel Mesas López.

NÚMERO 2.362

### ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)

*Aprobación definitiva M.C. de suplemento de crédito, expte. 114/2018*

#### EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 5 de marzo de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 114/18 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, como sigue a continuación:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

<u>Aplicación</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
<u>Progr.</u> 337	<u>Económica</u> 62217	Adecuación edificio municipal a sala de usos múltiples
	TOTAL	18.000

#### Altas en Conceptos de Ingresos

<u>Económica</u>	<u>N.º</u>	<u>Descripción</u>	<u>Euros</u>
870.00	1	Remanente Líquido de tesorería para gastos generales	18.000
		TOTAL INGRESOS	18.000

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Carchuna-Calahonda, 24 de abril de 2018.- Presidenta, Fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 2.366

### AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)

*Padrón de agua y basura correspondientes a los periodos del 01/03/2018 al 31/03/2018*

#### EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada)

HACE SABER: Que por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2018, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua y alcantarillado, correspondientes a los periodos de facturación del 01/03/18 al 31/03/2018.

A partir de la publicación de este edicto en el BOP se abre un plazo de 15 días para reclamaciones, en ausencia de las mismas se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Cenes de la Vega, en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento.

El Alcalde, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 2.367

**AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)***Aprobación bases para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Policía Local*

## EDICTO

Juan Ramón Castellón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega, HAGO SABER:

La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria de 19 de abril de 2018, aprobó las Bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición por promoción interna, de una plaza de Oficial de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Cenes de la Vega, encuadrado en el grupo C1.

La publicación íntegra de las bases de la convocatoria se produce en cumplimiento del artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto, ante el Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Cenes de la Vega, documento firmado electrónicamente

**BASES PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN POR PROMOCIÓN INTERNA, DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA**

**1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Cenes de la Vega, puesto de trabajo clasificado en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, encuadrado en el Grupo C1 del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dotada

con las retribuciones básicas y complementarias que le corresponden según la legislación vigente, conforme a la Oferta de empleo público aprobada por Decreto 199/2017 de 20 de marzo, de la Alcaldía, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 61 de 30 de marzo de 2017, por el procedimiento de Concurso-Oposición por promoción interna.

**2. CONDICIONES GENERALES**

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto básico del Empleado Público, la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de la Consejería de Gobernación, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local y en lo no previsto en la citada legislación, serán de aplicación a esta prueba selectiva las disposiciones contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 30/1984, de Medidas de Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local; el Real Decreto 861/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado y las bases de la presente convocatoria.

**3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

Para ser admitido a la realización del proceso selectivo se precisa reunir los requisitos siguientes:

a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en el Cuerpo de la Policía Local de Cenes de la Vega, en la categoría de Policía.

b) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad.

c) Estar en del título de Bachiller o Técnico. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/ 2009, de 10 de junio ("BOE" del 17 de junio de 2009), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el

curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

#### 4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las bases de esta convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose en el Boletín Oficial del Estado el extracto de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales desde el siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Quienes deseen participar en la convocatoria deberán presentar su solicitud, dirigida al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega, en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias solicitando ser admitido al procedimiento selectivo, que deberán formalizarse en el modelo establecido como anexo III de estas Bases, se acompañarán de los siguientes documentos:

a) El resguardo original justificante del pago de la cantidad de 24,20 euros, conforme a la tasa de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derecho de examen. El ingreso se realizará en cualquiera de las siguientes cuentas corrientes de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega con la indicación "Pruebas selectivas para la plaza de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Cenes de la Vega":

ES72 0487 3166 18 2000006967 de la entidad Banco Mare Nostrum.

ES72 3023 0141 04 1410001208 de la entidad Caja Rural de Granada.

ES21 2100 2575 19 0210016362 de la entidad CAIXA-BANK.

b) Los documentos acreditativos de los méritos alegados, en su caso, conforme al Baremo que se establece en el anexo I, sin que el Tribunal Calificador pueda valorar otros méritos que los aportados en este momento. Para su valoración deberá acompañarse la siguiente documentación, mediante copia simple, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1.- Las titulaciones académicas que se aleguen como méritos tendrán que ser acreditadas mediante los títulos oficiales correspondientes.

2.- La prestación de servicios en la Administración Pública se acreditará mediante certificado extendido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la vida laboral del solicitante acompañado del certificado acreditativo de los servicios prestados en la Administración Pública correspondiente.

3.- Los cursos y jornadas que se aleguen como méritos tendrán que ser acreditados mediante títulos oficiales u homologados, haciendo constar el centro emisor de los mismos, así como la duración en horas.

4.- Los méritos alegados en el apartado Otros méritos deberán ser fundamentados mediante los docu-

mentos que acrediten su posesión de manera fehaciente.

#### 5. LISTA DE ASPIRANTES, COMIENZO DE LOS EJERCICIOS Y ORDEN DE ACTUACIÓN.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web [www.cenesdelavega.com](http://www.cenesdelavega.com), con las causas de exclusión y se concederá un plazo de subsanación de defectos, que será de diez días, a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trascurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución de la Presidencia por la que se aprueba la lista definitiva a lo que se dará publicidad mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web [www.cenesdelavega.com](http://www.cenesdelavega.com). En dicha resolución se indicará igualmente el lugar, día y hora de la realización del primer ejercicio de la oposición.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra Ñ, según lo establecido en resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas de 18 de abril de 2017 (BOE de 20 de abril) de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, contra la lista definitiva de admitidos, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

#### 6. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador del proceso selectivo estará constituido por los siguientes miembros:

- Presidente:

Un titular y un suplente nombrado por la Alcaldía, que deberá reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

- Secretario:

Un titular y un suplente nombrado por la Alcaldía, que deberá reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

- Vocal:

Tres titulares y tres suplentes nombrados por la Alcaldía, que deberán reunir los requisitos del artículo 60 TREBEP.

El Tribunal actuará válidamente cuando al menos, la mitad más uno de sus miembros, y entre estos concurren el Presidente y el Secretario, sean titulares o suplentes.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concorra alguna de las circunstancias

previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del Procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley 40/2015.

El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes; en este caso, el Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de Asesores expertos en la materia de que se trate, que actuarán con voz pero sin voto.

El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes Bases. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye a la Alcaldía la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos.

El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Las propuestas de aspirantes aprobados que infrinjan esta limitación son nulas de pleno derecho.

Todos los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de asistencia y dietas en la forma y cuantía que señala la legislación vigente. A estos efectos, los componentes del Tribunal de esta convocatoria se clasifican en segunda categoría, de acuerdo al Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

## 7. LUGAR Y CALENDARIO DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS.

El día, hora y lugar del primer ejercicio de la fase de la oposición se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web [www.cenesdelavega.com](http://www.cenesdelavega.com). Con carácter previo se publicará la realización de la fase de concurso en la página web [www.cenesdelavega.com](http://www.cenesdelavega.com).

El día, hora y lugar de los restantes ejercicios se publicarán en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega y en la página web [www.cenesdelavega.com](http://www.cenesdelavega.com).

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, se realizarán por medio del tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Cenes de la Vega y en la página web [www.cenesdelavega.com](http://www.cenesdelavega.com).

Desde la finalización de un ejercicio hasta la celebración del siguiente no podrá transcurrir un tiempo inferior a 72 horas ni superior a 45 días naturales.

## 8. LLAMAMIENTOS.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no com-

parezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

## 9. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de tres fases: en primer lugar la fase de concurso, con posterioridad la de oposición y por último un curso de capacitación.

### 9.1. Primera fase: concurso

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición.

La valoración de los méritos supondrá el 45% de la puntuación máxima de la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el ANEXO I de las presentes Bases.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de 4,5 puntos.

### 9.1. Segunda: oposición

La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimientos, compuesta de dos partes:

La primera consistirá en la contestación, por escrito, de diez preguntas propuestas por el Tribunal de entre las materias que figuran en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II a esta convocatoria.

La segunda consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II a esta convocatoria.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en el apartado de las preguntas y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2.

La puntuación máxima de la fase de oposición será de 10 puntos.

Para su realización se dispondrá de tres horas, como mínimo, estableciendo el Tribunal la duración de cada parte del ejercicio.

Ambas partes de la prueba serán leídas por los aspirantes, en sesión pública. Concluida la lectura del ejercicio, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre las materias objeto del mismo y pedirle cualquier otra explicación complementaria. El dialogo podrá tener una duración máxima de 15 minutos.

### 9.3. Tercera fase: curso de capacitación

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición.

#### 10. RELACIÓN DE APROBADOS DE LAS FASES DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación y en la página web [www.cenesdelavega.com](http://www.cenesdelavega.com), la relación de aprobados por orden de puntuación en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y el resultado final.

El Tribunal remitirá esta relación al Presidente de la Corporación Municipal con la propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la convocatoria.

Contra la actuación del Tribunal se podrá interponer recurso de alzada ante el Presidente de la Corporación Local en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

#### 11. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Copia de la titulación académica a que se refiere la Base 3 c) de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

b) Certificación del Ayuntamiento que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

#### 12. PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

El Presidente de la Corporación Municipal, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes

propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

#### 13. PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso-oposición) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al Presidente de la Corporación Municipal, para su nombramiento con funcionario de carrera.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes salvo a los propuestos por el Tribunal.

El Alcalde dictará resolución nombrando al aspirante propuesto quien deberá tomar posesión en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación.

El aspirante que, sin causa justificada, no tome posesión en el plazo señalado, decaerá en todos sus derechos.

#### 14. NORMAS FINALES.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## ANEXO I

## BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS.

## V.A.1. Titulaciones académicas:

V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.

V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.

V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos

Puntuación máxima del apartado V.A.1: 4,00 puntos.

## V.A.2. Antigüedad:

V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.2.: 4,00 puntos.

## V.A.3. Formación y docencia:

## V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continúa de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.

V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.

V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.

V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.

V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido "asistencia" se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

## V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado V.A.3: 4,00 puntos.

## V.A.4. Otros méritos:

V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro: 3 puntos.

Medalla de Plata: 2 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.4: 4,00 puntos.

## ANEXO II. TEMARIO

Tema 1: Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

Tema 2: Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al ac-

ceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

Tema 3: El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

Tema 4: El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

Tema 5: El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

Tema 6: Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7: La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

Tema 8: Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

Tema 9: Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

Tema 10: Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo.

Tema 11: La actividad de la Policía Local como Policía administrativa. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

Tema 12: La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

Tema 13: Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tema 14: Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

Tema 15: Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

Tema 16: Delitos contra la Administración Pública. atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

Tema 17: Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.

Tema 18: Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

Tema 19: Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.

Tema 20: Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

Tema 21: Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.

Tema 22: El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

Tema 23: Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

Tema 24: Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

Tema 25: Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

Tema 26: Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

Tema 27: Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

Tema 28: Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

Tema 29: Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

Tema 30: Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

Tema 31: Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

Tema 32: Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

Tema 33: Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

Tema 34: El mando: concepto, estilos, cualidades, rasgos, reglas y características del mando; relación con subordinados; técnicas de dirección y reuniones.

Tema 35: La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. Sentido ético de la prevención y la represión. Deontología policial. Normas que la establecen.

**ANEXO III  
MODELO DE SOLICITUD**

**SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE  
OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL CONVOCADA POR EL  
AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (OPE 2017)**

<b>PLAZA CONVOCADA: OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL</b>		
<b>CONVOCATORIA: BOE NÚMERO</b>		<b>DE FECHA</b>
<b>DATOS PERSONALES</b>		
<b>Apellidos:</b>		<b>Nombre:</b>
<b>DNI:</b>	<b>Fecha de Nacimiento:</b>	<b>Nacionalidad:</b>
<b>Domicilio a efectos de notificaciones:</b>		
<b>Población:</b>		<b>Código Postal:</b>
<b>Teléfono:</b>	<b>Correo Electrónico:</b>	
<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA</b>		
<p align="center">El resguardo de pago de la cantidad de 24,20 euros de la tasa por derecho de examen o documento acreditativo de su exención.</p> <p align="center">Documentos acreditativos de la fase de concurso, en su caso.</p>		

**El/La abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.**

Cenes de la Vega, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018  
FIRMA

**SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA**

Según la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que el Ayuntamiento de Cenes de la Vega incorporará sus datos a ficheros, que se utilizarán para los propios fines municipales y no se cederá a ningún tercero excepto por obligaciones legales y a aquellas Administraciones Públicas que fueran las destinatarias del tratamiento. Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación dirijase por escrito al Ayuntamiento a la dirección que aparece al pie de este documento, adjuntando una fotocopia de su D.N.I. o equivalente. Adicionalmente autoriza al Ayuntamiento a comprobar y completar los datos necesarios para esta solicitud, consultando tanto sus propios archivos como los de otras Administraciones Públicas que sean necesarios.

NÚMERO 2.369

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIO  
AMBIENTE, SALUD Y CONSUMO.  
SUBDIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO

*Exp. nº. 4523/17. Estudio de detalle en C/ Carlos Arruza  
nº 13. Aprobación definitiva*

**EDICTO**

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 23 de abril de 2018 adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle en C/ Carlos Arruza nº 13, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Se presenta a Pleno expediente núm. 4.523/17 de la Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, sobre Estudio de Detalle en calle Carlos Arruza nº 13, tramitado a instancia de # D. Luis Gustavo García-Camacho García#, en representación de Juan Ballesteros e Hijos, S. L.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 20 de febrero de 2018, visado por la Directora General, en el que se hace constar:

1º.- El Estudio de Detalle en calle Carlos Arruza nº 13, redactado por el Arquitecto #D. Luis Gustavo García-Camacho García#, que tiene como objetivos la definición de:

a.- El retranqueo de la edificación, al amparo de lo indicado en el art. 7.10.3.2 de las Normas urbanísticas del PGOU, siguiendo los criterios señalados en el mismo (obedecer a un ritmo uniforme, afectar a un frente completo de manzana, y contar con un valor mínimo de 3 m, favoreciendo la disposición del mayor espacio libre de edificación hacia el viario público).

b.- La alineación a la calle Carlos Arruza, en continuidad con la edificación colindante, lo que supone una cesión a vía pública de una superficie de 32,07 m2, con lo que la parcela neta queda con una superficie de 377,40 m2.

c.- La ordenación de volúmenes resultante, que supone una ocupación de parcela de 226,44 m2 (60,00 % sobre parcela neta), con una altura de 3 plantas y una edificabilidad total de 679,32 m2 (1,80 m2/m2 sobre parcela neta). La tabla siguiente resume la propuesta:

PARCELA	5967201	
SUP. BRUTA	409,47	
CESIÓN VÍA PÚBLICA	32,07	
SUPERFICIE NETA	377,40	
SUP. OCUPADA	226,44	60,00%
SUP. CONSTRUIDA	679,32	1,80

2º.- El documento fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de noviembre de 2017 y, sometido a información pública por espacio de 20 días, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 239, de fecha 19-12-2017; anuncio aparecido en el periódico de tirada pro-

vincial “Granada Hoy” el día 20-12-2017, además de exponerse en el tablón de anuncios Municipal desde el día 15-12-17 hasta el 16-01-18.

3º.- La Junta Municipal de Distrito Beiro, en la sesión correspondiente al mes de diciembre de 2017, informó el Estudio de Detalle de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de las Juntas Municipales de Distrito de 27 de octubre de 2016, no habiéndose presentado alegación alguna contra el mismo.

4º.- El presente Estudio de Detalle ha sido tramitado con observancia de todos los trámites legalmente previstos en los artículos, 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02), y de forma supletoria, en lo que sea compatible con esta Ley, el artículo 140 del Real Decreto 2159/1978.

5º.- El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Sometido a votación el expediente, se obtiene el siguiente resultado:

- 8 votos a favor emitidos por los/las Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, Dª Ana María Muñoz Arquelladas, D. Baldomero Oliver León, Dª María Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, Dª Jemima Sánchez Iborra, D. Eduardo José Castillo Jiménez y Dª María de Leyva Campaña.

- 19 abstenciones emitidas por los/las 11 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres./Sras.: D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, Dª María Rocío Díaz Jiménez, D. Juan Manuel García Montero, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, Dª María Francés Barrientos, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, Dª María Telesfora Ruiz Rodríguez, Dª Raquel Fernández Cruz, D. Antonio Jesús Granados García, D. Rafael Francisco Caracuel Cáliz y Dª Inmaculada Puche López, los/las 4 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía (C's), Sres./Sras.: D. Manuel José Olivares Huertas, Dª Lorena Rodríguez Torres, D. Raúl Fernando Fernández Asensio y Dª Mª del Mar Sánchez Muñoz, los/las 2 Concejales/Concejalas del Grupo Municipal “Vamos, Granada”, Sr./Sra.: Dª Marta Gutiérrez Blasco y D. Luis de Haro-Rossi Giménez, el Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida Alternativa Socialista, Granada Para la Gente, Sr. D. Francisco Puenteadura Anllo y la Concejala no adscrita, Sra. Dª María del Pilar Rivas Navarro.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento, Salud y Consumo, de fecha 13 de marzo de 2018, en base a los informes favorables emitidos; de conformidad con los artículos 31, 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02); en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las

Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de fecha 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordinador General, de fecha 20 de febrero de 2018, conformada por el Delegado del Área, acuerda por mayoría (8 votos a favor y 19 abstenciones):

Primero.- Aprobar definitivamente documento de Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes y fijación de alineaciones en calle Carlos Arruza nº 13, parcela catastral nº 5967201VG4156F0001ED.

Segundo.- Aceptar la cesión de 32,07 m<sup>2</sup> con destino a vial público en la alineación de la calle Carlos Arruza. Debiéndose trasladar copia de este acuerdo a la Subdirección de Gestión para hacer efectiva esta cesión.

Tercero.- Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle.

Cuarto.- Una vez Depositado y Registrado el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Quinto.- Notificar este acuerdo a los interesados junto con los recursos que procedan."

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 354, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40.3, 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (BOJA nº 154 de 31/12/02), se hace público para general conocimiento, indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 18 de abril de 2018.- El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, fdo.: Miguel Angel Fernández Madrid.

## AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)

*Aprobación adaptación parcial a la L.O.U.A de las Normas Subsidiarias de Planeamiento*

### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de 19 de diciembre de 2017, se aprobó definitivamente la adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Gorafe a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), habiéndose procedido a la inscripción en Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con nº 7662, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, se procede a la publicación del referido acuerdo así como del texto íntegro de la normativa urbanística:

### "2.- APROBACIÓN ADAPTACIÓN PARCIAL A LA L.O.U.A. DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO.

(—) Visto el Informe para la valoración de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo sobre la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias del Municipio de Gorafe de fecha 14 de Julio de 2015 y el nuevo documento redactado por los servicios de urbanismo de la Diputación de Granada.

Visto la aprobación inicial por Pleno, publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Granada el 30 de diciembre de 2016.

Visto los ejemplares de la Adaptación parcial de la LOUA de las normas Subsidiarias de Planeamiento de Gorafe corregidas según la valoración de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 7 de Julio de 2015 con fecha de entrada en el registro municipal el 28/11/2017.

Sometido a votación, se aprueba por cuatro votos a favor y uno en contra el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La aprobación definitiva del documento de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Gorafe a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en base a lo establecido en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, y que permite realizar adaptaciones parciales de los planes generales municipales.

SEGUNDO.- Así mismo, según establece la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el registro autonómico, solicitar su inscripción.

Gorafe, 19 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Navarro.

# **ADAPTACIÓN PARCIAL A LA L.O.U.A. DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE GORAFE (GRANADA)**

## **ANEXO NORMAS URBANISTICAS**

**TEXTO CORREGIDO DE ACUERDO CON LA VALORACIÓN DE LA CTOTU  
DE FECHA 07 DE JULIO DE 2015**

**DILIGENCIA :Para hacer constar que el presente documento ha sido  
aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Gorafe con fecha / /  
Para cumplimentar la valoración de la C.T.O.T.U. de 07 de julio de 2015.**

El/la Secretario/a

## **CAPÍTULO 1:**

### **SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A LA L.O.U.A.**

#### **Artículo 1: Contenido y alcance de la Adaptación Parcial del Planeamiento General Vigente a la L.O.U.A.**

1. El presente documento consiste en la adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Gorafe a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (con las modificaciones introducidas por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo; y por la Ley 1/2006, de 18 de mayo, de modificación de ambas).

2. De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda 2 de la L.O.U.A., tienen la consideración de adaptaciones parciales aquéllas que, como mínimo, alcanzan al conjunto de determinaciones que configuran la ordenación estructural en los términos del artículo 10.1 de dicha Ley.

3. El contenido y alcance de las determinaciones incluidas en la presente adaptación parcial del planeamiento general vigente a la L.O.U.A., de conformidad con lo regulado en el Decreto 11/2008 de 22 de enero, en sus artículos 2 a 5, es el habilitado por la justificación expresada en la Memoria Justificativa para las determinaciones objeto de esta adaptación.

#### **Artículo 2: Documentación de la adaptación parcial.**

La presente adaptación parcial del planeamiento general vigente en el municipio de Gorafe a la L.O.U.A., consta de la siguiente documentación:

1. Memoria Justificativa: con el contenido y alcance, información y justificación de los criterios de la adaptación conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4, y 5 del Decreto 11/2008.
2. Anexo a las normas urbanísticas; con expresión de las determinaciones relativas al contenido de la adaptación parcial, vigencia, ordenación estructural, programación y gestión, disposiciones transitorias y derogatorias.
3. Planimetría integrada por los planos del planeamiento vigente, como planimetría de información, y por aquéllos que se incorporan como planos de ordenación estructural del término municipal (OE.T) y del núcleo urbano (OE.N).

## **CAPÍTULO 2:**

### **SOBRE LA VIGENCIA, DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL.**

#### **Artículo 3: Vigencia de los instrumentos de planeamiento general.**

El planeamiento general vigente en el municipio está integrado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Gorafe, aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 22 de Octubre de 1997 . Dicho instrumento, aunque tramitado con la denominación de Normas Subsidiarias, en virtud de la Disposición Transitoria Cuarta 3 de la L.O.U.A., asimila su denominación a la de Plan General de Ordenación Urbanística.

De la misma forma, integran el planeamiento general del municipio las innovaciones tramitadas del mismo que hayan obtenido su aprobación definitiva en el periodo de vigencia del instrumento general, así como el planeamiento de desarrollo definitivamente aprobado.

La vigencia de los instrumentos de planeamiento se rige por lo dispuesto en el art. 35 de la L.O.U.A. y Disposición Transitoria segunda de la misma, debiéndola entender como indefinida, sin perjuicio de lo previsto en los preceptos anteriores.

#### **Artículo 4: Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigente.**

Los instrumentos de planeamiento identificados en el artículo 3 de este Anexo de Normas Urbanísticas conservarán como vigente el conjunto de la documentación que los integra como un todo unitario y coherente, hasta el momento de su total revisión o adaptación completa a la L.O.U.A., y ello, sin perjuicio del valor interpretativo de sus determinaciones, que se realizará de modo coherente con lo establecido en el artículo 5 de este Anexo de Normas Urbanísticas, y con los contenidos de la Memoria Justificativa de esta Adaptación Parcial.

La documentación de la presente adaptación parcial será considerada como un anexo constituido por los documentos descritos en el artículo 2 anterior. Dicha documentación se considerará integrada, con carácter complementario o subsidiario, en el conjunto de documentos de los instrumentos de planeamiento general vigente a los que afecta.

A los efectos de lo regulado en los apartados anteriores, la documentación del planeamiento general del municipio queda definida del siguiente modo respecto a la documentación exigible a un Plan General de Ordenación Urbanística (art. 19 LOUA):

- Memoria General: integrada por la Memoria Justificativa de esta Adaptación Parcial, y la Memoria Justificativa del Planeamiento General vigente, sus modificaciones, y sus documentos anexos. Contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.
- Planos de Información: constituidos por los planos de ordenación de las, que constituyen la base de información de la presente Adaptación Parcial, así como por los planos del planeamiento general vigente y sus innovaciones.
- Planos de Ordenación Estructural: del término municipal (OE.T) y del núcleo urbano (OE.N) con las determinaciones previstas en la legislación urbanística.
- Planos de Ordenación Completa: la planimetría de ordenación de los instrumentos de planeamiento general y de desarrollo vigentes serán considerados como integrantes de ella.

- Normativa Urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye además de este Anexo de Normas Urbanísticas, las correspondientes al planeamiento general vigente (NN.SS.), sus innovaciones y ordenanzas; y del planeamiento de desarrollo aprobado que no sean expresamente derogadas o resulten inaplicables por el presente Anexo de Normas Urbanísticas, que en este caso no existe. Además incluye las Fichas de Planeamiento y Gestión del Planeamiento vigente, con las modificaciones, si las hubiere, contenidas en este Anexo de Normas Urbanísticas.

#### **Artículo 5: Interpretación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.**

La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

Los distintos documentos de las NN.SS. integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria Justificativa, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.

En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:

- La memoria justificativa sobre la planimetría.
- La normativa urbanística sobre los restantes documentos del Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamiento del suelo.
- La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión, y en particular, los de menor escala sobre los de mayor escala. Las determinaciones gráficas de un plano de ordenación de contenido específico prevalecen sobre la representación de éstas en los demás planos.
- Las ordenanzas particulares sobre las generales.

En lo relativo a las determinaciones reguladas por esta Adaptación Parcial en lo previsto en los capítulos 3 a 5 del presente Anexo de Normas Urbanísticas, prevalecerá el contenido expresado en los documentos de la misma respecto a los del planeamiento general vigente, estableciéndose para ello el mismo orden de prelación documental establecido en el apartado anterior en caso de contradicción.

## **CAPÍTULO 3:**

### **SOBRE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SU NÚCLEO URBANO.**

#### **Artículo 6: Ordenación estructural del municipio y su núcleo urbano.**

De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística, la presente Adaptación Parcial de las NN.SS. de Gorafe determina en los planos de ordenación estructural del municipio (OE.T), y en los del núcleo urbano (OE.N), así como en la Memoria Justificativa y en el presente Anexo de Normas Urbanísticas, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

#### **Artículo 7: Identificación de la ordenación estructural.**

Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican, en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales, en los planos de ordenación estructural; y en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en el modo que determina este Anexo de Normas Urbanísticas.

Al objeto de asegurar la distinción e identificación en este Anexo de Normas Urbanísticas, de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se señalan con las siglas "(OE)" los artículos, párrafos, o determinaciones que forman parte de la misma.

#### **Artículo 8: La clasificación y categorías del suelo (OE).**

El presente P.G.O.U., Adaptación Parcial de las NN.SS. de Gorafe a la L.O.U.A., de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las clases de suelo, con adscripción de los terrenos a sus categorías, delimitadas en los planos de ordenación estructural del término municipal (OE.T) y del núcleo urbano (OE.N), del siguiente modo:

a) **Suelo urbano:**

Delimitado conforme a los requisitos señalados por la legislación urbanística y según los criterios del apartado 4.1.1 de la Memoria Justificativa del presente documento. Quedará integrado por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

- Suelo urbano consolidado
- Suelo urbano no consolidado

b) **Suelo urbanizable:**

- Como ya se ha explicado con anterioridad en la Memoria Justificativa, no existe ninguna bolsa de esta clase de suelo, en las NNSS de Gorafe.

c) **Suelo no urbanizable:**

Delimitado conforme a los requisitos señalados por la legislación urbanística y según los criterios del apartado 4.1.3 de la Memoria Justificativa del presente documento. Quedará integrado por los suelos adscritos a las siguientes categorías:

- Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.
- Suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística.
- Suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

Dentro de estas tres categorías se identifican una serie de subcategorías, identificadas en el artículo 15 del Anexo En base a lo anterior, dentro de la clasificación

del suelo no urbanizable se establecen las categorías reflejadas a continuación y que se grafían en el plano de ordenación estructural 2 y 3 con título "PGOU, adaptación parcial a la LOUA. Clasificación y Categorías de Suelo no Urbanizable.

#### **Artículo 9: Disposiciones sobre vivienda protegida (OE).**

Las disposiciones sobre la vivienda protegida se derivan de la aplicación directa de la L.O.U.A., y concretamente de su art. 10.1. A.) b), así como de las disposiciones posteriores introducidas por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo; además de los criterios especificados en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, "por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas".

Estas disposiciones, en el presente PGOU, Adaptación parcial, se aplican en las actuaciones urbanísticas que por su estado de tramitación (disposición transitoria única Ley 13/2005 y artículo 3.2.b) Decreto 11/2008) o consideraciones respecto a lo establecido en el art. 17 de la L.O.U.A., son susceptibles de ello, tal y como se recoge en el apartado 4.2. de la Memoria Justificativa.

Se establece, en este caso, en función de valores de mercado, que el coeficiente para la vivienda protegida, en relación a la vivienda libre, es el mismo tal como se justificó anteriormente en el apartado 4.2.1. de la Memoria Justificativa, y que se recoge a continuación:

##### Justificación del Cálculo de Coeficiente de Ponderación de Vivienda Protegida.

En base al Decreto 395/2008, de 24 de Junio, por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, para los municipios incluidos en el ámbito territorial segundo como es el caso de Gorafe, y para las viviendas protegidas para venta en régimen general, el precio máximo está fijado en 1.212'80 €/m<sup>2</sup> útil. (Módulo básico estatal: 758.00 € x 1,60 = 1.212,80 €). Este precio, aplicado a la superficie construida y para viviendas mayoritariamente unifamiliares, nos arroja un precio de 1.010'67 €/m<sup>2</sup> (1.212'80/1'20).

Por otra parte, el precio de venta medio de la vivienda libre en Gorafe, según un estudio de Mercado, se sitúa en torno a los 700,00 €/m<sup>2</sup> a 850,00 €/m<sup>2</sup> en dicho municipio.

Como conclusión, en base a lo expresado anteriormente, el coeficiente establecido para la vivienda protegida, se iguala con el de la vivienda libre.

A continuación se reflejan los ámbitos donde es obligatoria la reserva de vivienda protegida, según se especifica en el apartado 4.2.2 de la Memoria Justificativa; resultando un total 79 viviendas

**GORAFE**

Ambito /situación	Sup. bruta (m <sup>2</sup> )	Edif. NN.SS. sobre Parcela.Neta	Densidad NN.SS.	Coefficiente ponderación viv. libre/viv. protegida	Edifica.global Adap. Parcial m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s	Densidad Adap. Parcial viv/ha	Nº total de viviendas	Estimación Nº viviendas Protegidas/ libres (*)
UE-1	3.586	0,91	-	1 / 1	0,52	40	14	14/0
UE-2	2.520	0,66	-	1 / 1	0,39	40	10	1/9
UE-3	7.442	0,64	-	1 / 1	0,35	40	30	5/25
UE-4	6.197	0,68	-	1 / 1	0,4	40	25	4/21
<b>TOTAL</b>							<b>79</b>	<b>24/55</b>

- superficie bruta en m<sup>2</sup> s.
  - edificabilidad NN.SS. en m<sup>2</sup> t / m<sup>2</sup> s.
  - densidad en viv/ha.
  - edificabilidad en m<sup>2</sup> t / m<sup>2</sup> s.
- (\*) será obligatorio el destino del 30% de la edificabilidad residencial para construcción de vivienda protegida. Sin embargo, el nº de viviendas libres y protegidas es estimado.

**Artículo 10: Sistemas pertenecientes a la ordenación estructural (OE).**

La adaptación parcial identifica como ordenación estructural del P.G.O.U., aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo; que por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiéndose con ello que, independientemente de su uso, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

Dichos sistemas se recogen en el apartado 4.3 de la Memoria Justificativa, identificándose en los planos de ordenación estructural 8 "P.G.O.U. Adaptación Parcial. Sistemas Generales.

**Artículo 11: Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbano consolidado y de los sectores del suelo urbanizable (OE).**

Los usos globales se han definido en coherencia con el modelo establecido en el art. 17 de la L.O.U.A., que reconoce un abanico de cinco usos característicos, tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable: residencial, agroganadero, industrial, terciario, y turístico. Dispondremos sólo del uso residencial, por no darse los otros Cuatro. En este municipio no se ha previsto, ninguna bolsa de suelo urbanizable.

En suelo urbano consolidado, las edificabilidades y densidades mantienen, en lo sustancial, las tipologías edificatorias, las edificabilidades y las densidades resultantes de la conformación de los núcleos urbanos preexistentes, por cuanto no se encuentran zonas que claramente provengan de procesos inadecuados de desarrollo urbano.

A continuación se refleja el cuadro de usos, densidades y edificabilidades globales, según se especifica en el apartado 4.4.4 de la Memoria Justificativa.

ZONAS HOMOGÉNEAS EN SUELO URBANO		SUP. SUELO (m <sup>2</sup> s)	SUP. TECHO (m <sup>2</sup> t)	Nº VIV. ESTIMADAS	USO GLOBAL	EDIFICAB. GLOBAL (m <sup>2</sup> s/m <sup>2</sup> t)	DENSIDAD GLOBAL (viv./ha)
Zona homogénea	categoría de S.U.						
Z-1	S.U. no consolidado	3.586	1.864	14	Residencial	0,52	40
Z-2	S.U. no consolidado	2.520	982	10	Residencial	0,39	40
Z-3	S.U. no consolidado	3.064	1.072	30	Residencial	0,35	40
Z-4	S.U. no consolidado	6.197	2.478	25	Residencial	0,40	40
Z-5	S.U. consolidado	209.047	209.047	1.567	Residencial	1,00	75

**Artículo 12: Áreas de reparto y aprovechamiento medio en suelo urbanizable (OE).**

Conforme a lo previsto en el artículo 3.2.e) del Decreto 11/2008, se mantiene la delimitación de las áreas de reparto y el consiguiente aprovechamiento medio del planeamiento general vigente, definido en los apartados correspondientes de sus Normas Urbanísticas, así como en la regulación al efecto de sus innovaciones.

De esta forma, en la Adaptación Parcial se entienden delimitadas tantas áreas de reparto como unidades de ejecución en suelo urbano.

La denominación de “aprovechamiento tipo” del planeamiento vigente tendrá la consideración de “aprovechamiento medio”, según la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (disposición transitoria 1<sup>a</sup>.1.2<sup>a</sup>.b.).

**Artículo 13: Elementos y espacios de especial valor (OE).**

Conforme a lo regulado en la vigente legislación urbanística, los espacios, ámbitos, o elementos que hayan sido objeto de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico, o cultural, forman parte de la ordenación estructural. En el Termino Municipal existen dos bienes de Interés Cultural. El Castillo de Gorafe y La fortaleza del Cuervo.

**Artículo 14: Normas del suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado (OE).**

Tal y como se ha reflejado en el apartado 4.1.2. de la Memoria Justificativa del presente PGOU, Adaptación parcial; no se prevee ninguna bolsa de Suelo Urbanizable (sectorizado y no sectorizado).

**Artículo 15: Normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos (OE).**

**I.- NORMAS DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION.**

Conforme a lo regulado en los artículos 10.1.A. g) y 10.1.A. h) de la LOUA en relación con el art. 46 de la misma, en el presente artículo se recoge la normativa que ha sobrevenido a la clase del suelo no urbanizable debido a haber sido objeto de deslinde o delimitación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, así como la debida a la vigente planificación

urbanística (NN.SS).

La clasificación y categorización del suelo no urbanizable procura el reciclamiento de determinadas áreas del territorio municipal que deban quedar sometidas a una misma normativa por contar con características ambientales, paisajísticas, ecológicas, productivas..., idénticas, y estar sometidas igualmente a similares procesos de transformación, o incluso estar afectados por las mismas determinaciones de planificación territorial.

En aplicación de lo anterior, se establecen las siguientes categorías para el suelo no urbanizable de especial protección:

**a) de especial protección por legislación específica:**

**- Vías Pecuarias:**

Vereda de chiriata ( ancho legal 20, 69 m).

**-Infraestructuras Viarias:**

GR-2100 de GR-6101 a A92N.  
GR-6101 de A-92N a Alicun de Ortega.

**-Bienes de interés Cultural .**

Castillo de Gorafe.  
Fortaleza del Cuervo.

**b) de especial protección por planificación territorial y urbanística:**

- P.E.P.M.F de la provincia de Granada:
  - PS-7 Parajes sobresalientes (Garganta de Gorafe).
  - PS-4 Parajes sobresalientes (Bad-land de Bacor Olivar).
- Yacimientos arqueológicos:
  1. Canto Tortoso.
  2. Cerro de Culantrino.
  3. La sabina.
  4. Las Majadillas.
  5. Llanos de Olivares I.
  6. Llanos de Olivares II.

**a. 1.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE "CAUCES".**

**a. 1. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVO**

La señalización de los cauces queda reflejada en los planos 2 y 3 con título "P.G.O.U., Adaptación parcial a la LOUA. Clasificación y Categorías de Suelo no Urbanizable.

Estos espacios se regirán por lo establecido en el R.D.L.1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (estatal), así como por lo establecido en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Así mismo, se respetarán las previsiones que se contienen en el Decreto 189/2002, de 2 de julio, "por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces

urbanos andaluces”;

**a. 2.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE “VÍAS PECUARIAS”.**

**a. 2.1.- AMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVO**

El ámbito de aplicación queda definido en los planos 2 y 3, con título “P.G.O.U., Adaptación parcial a la LOUA. Clasificación y Categorías de Suelo no Urbanizable.

En cuanto a la normativa de aplicación, estos espacios se regirán por lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía Decreto 155/1998, de 21 de julio.

**a. 3.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE “INFRAESTRUCTURAS VIARIAS”.**

**a. 3.1.- AMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVO**

La denominación y señalización de las infraestructuras viarias queda reflejada en el plano 1.2.A y 1.2.B, con título “P.G.O.U., Adaptación parcial a la LOUA. Topográfico y Red Viaria General”, a escala 1/10.000 de este documento.

**Infraestructuras Viarias:**

GR-2100 de GR-6101 a A92N.  
GR-6101 de A-92N a Alicun de Ortega.

Estos espacios se regirán por la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

**a. 5.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE “PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO”.**

Existen en el municipio de Gorafe, dos Bienes de Interés Cultural:

Castillo de Gorafe.  
Fortaleza del Cuervo.

Se rigen por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico-Artístico Español y RR.DD. de desarrollo; por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía; por el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa referida al Patrimonio Histórico de Andalucía; por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía; y por el Decreto 168/2003, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

**b. 1.- SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA.**

**b. 2. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVO.**

El ámbito de aplicación queda definido en los planos 2y 3, con título "P.G.O.U. Adaptación parcial a la LOUA. Clasificación y Categorías de Suelo no Urbanizable.

En cuanto a la normativa de aplicación, se cumplirá lo previsto en el Título IV del Capítulo Cuarto. Régimen de Suelo No Urbanizable de las NNSS vigentes.

**II.- MEDIDAS PARA EVITAR LA FORMACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS.**

Las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos son las establecidas en el artículo 75 de la Normativa Urbanística, referente a "Núcleo de población" del planeamiento vigente, debiendo respetar, asimismo, lo previsto en el artículo 52.6. a) de la L.O.U.A. al efecto.

La premisa "núcleo de población" se entenderá referida a "formación de nuevos asentamientos.

**CAPÍTULO 4:**

**SOBRE LOS ESTÁNDARES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE Y SUELO URBANO NO CONSOLIDADO INCLUIDO EN UNIDADES DE EJECUCIÓN.**

**Artículo 16: Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores de suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución.**

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 11/2008, la ordenación de las áreas de suelo urbano no consolidado deberá respetar las reglas sustantivas y estándares de ordenación previstos en el artículo 17 de la L.O.U.A., en relación al uso global determinado para cada una de ellas.

Las densidades globales se adaptarán en aquellas áreas en las que se incluya vivienda protegida, en virtud de lo previsto en el art. 3.2. b) del Decreto 11/2008 (artículo 9 del presente Anexo Normativo en relación con el apartado 4.2 de la Memoria Justificativa de la Adaptación Parcial).

A continuación se reflejan pormenorizadamente las dotaciones, edificabilidades y densidades de las unidades de ejecución a desarrollar:

**GORAFE**

ÁMBITO / SITUACIÓN	SUP. BRUTA (m <sup>2</sup> )	USO GLOBAL ADAP. PARCIAL	DOTACIONES ADAP. PARCIAL	EDIFICABILIDAD ADAP. PARCIAL	DENSIDAD ADAP. PARCIAL
UE-1	3.585	RESIDENCIAL	Art. 17 LOUA.	0,52	40
UE-2	9.470	RESIDENCIAL	Art. 17 LOUA.	0,39	40
UE-3	12.418	RESIDENCIAL	Art. 17 LOUA.	0,35	40
UE-4	12.780	RESIDENCIAL	Art. 17 LOUA.	0.4	40

- Superficie bruta en m<sup>2</sup> de suelo.
- Edificabilidad en m<sup>2</sup> t / m<sup>2</sup> s.
- Densidad en viv/ha.

**CAPÍTULO 5:****SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.****Artículo 17: Programación y gestión de la ordenación estructural.**

A los efectos previstos en el artículo 3.2.g del Decreto 11/2008, sobre la determinación de las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural, se mantendrán los determinados en el apartado 4.6 de la Memoria Justificativa del presente documento.

El vencimiento de los plazos previstos permitirá tanto a los ciudadanos e interesados como a la administración actuante, desplegar las medidas previstas en la legislación urbanística vigente a fin de garantizar la ejecución del planeamiento urbanístico.

A continuación se presenta una relación de las actuaciones urbanísticas a desarrollar, donde se refleja la situación, clase y categoría del suelo, uso, sistema de actuación (de gestión pública en todos los casos) y plazo de programación límite.

ÁMBITO PGOU	NÚCLEO URBANO	CLASE Y CAT. SUELO	USO GLOBAL	SISTEMA ACTUACIÓN	PROGRAMACIÓN
UE-1	GORAFE	URB. NO CONSOLIDADO	R	CO	8 años
UE-2	GORAFE	URB. NO CONSOLIDADO	R	CO	8 años
UE-3	GORAFE	URB. NO CONSOLIDADO	R	CO	8 años
UE-4	GORAFE	URB. NO CONSOLIDADO	R	CO	8 años

- Ámbito PGOU: localización en plano 5
- Uso global: R (residencial),
- Sistema de actuación: Compensación (CO) .

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Primera: Alcance del planeamiento aprobado.**

A los efectos previstos en el artículo 2 de este Anexo de Normas Urbanísticas, se considera planeamiento aprobado, al planeamiento de desarrollo de actuaciones previstas en el planeamiento general del municipio, que haya sido aprobado definitivamente, y así quede reconocido en el plano de ordenación estructural del núcleo urbano.

Dicho planeamiento se considera integrante del planeamiento general en lo relativo a la determinación de la ordenación detallada de los sectores adscritos a la categoría de suelo urbanizable ordenado, de sistemas generales ejecutados, o de áreas urbanas o de reforma interior, en su caso.

La situación anterior se mantendrá en tanto dichos instrumentos de planeamiento no sean expresamente derogados por el planeamiento general.

En este municipio de Gorafe, no se ha aprobado, ningún planeamiento de desarrollo.

### **Segunda: Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la L.O.U.A.**

Conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda.1 de la L.O.U.A., y hasta tanto no se produzca la total Adaptación del Planeamiento General Vigente a dicha Ley, o se efectúe su Revisión, y sin perjuicio de lo establecido en su Disposición Transitoria Primera.1, en la

interpretación de los instrumentos de planeamiento vigentes se aplicarán las siguientes reglas:

- las disposiciones que fuesen contradictorias con los preceptos de la L.O.U.A. de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.
- todas las disposiciones restantes se interpretarán de conformidad con la L.O.U.A.

Granada, Noviembre de 2017

Fdo: Josè Medina Ruiz. Arquitecto

## **B. ANEXO DE NORMAS URBANÍSTICAS**

### **CAPÍTULO 1: SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A LA L.O.U.A.**

**Artículo 1: Contenido y alcance de la Adaptación Parcial del planeamiento general vigente a la L.O.U.A.**

**Artículo 2: Documentación de la adaptación parcial.**

### **CAPÍTULO 2: SOBRE LA VIGENCIA, DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL.**

**Artículo 3: Vigencia de los instrumentos de planeamiento general.**

**Artículo 4: Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigente.**

**Artículo 5: Interpretación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.**

### **CAPÍTULO 3: SOBRE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SU NÚCLEO URBANO.**

**Artículo 6: Ordenación estructural del municipio y su núcleo urbano.**

**Artículo 7: Identificación de la ordenación estructural.**

**Artículo 8: La clasificación y categorías del suelo (OE).**

**Artículo 9: Disposiciones sobre vivienda protegida (OE).**

**Artículo 10: Sistemas pertenecientes a la ordenación estructural (OE).**

**Artículo 11: Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbano consolidado y de los sectores del suelo urbanizable (OE).**

**Artículo 12: Áreas de reparto y aprovechamiento medio en suelo urbanizable (OE).**

**Artículo 13: Elementos y espacios de especial valor (OE).**

**Artículo 14: Normas del suelo urbanizable no sectorizado (OE).**

**Artículo 15: Normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos (OE).**

#### **I. Normativa del SNU de Especial Protección**

**A) DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA:**

**B) DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA:**

#### **II. Medidas para evitar la formación de Nuevos Asentamientos**

**CAPÍTULO 4: SOBRE LOS ESTÁNDARES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE Y SUELO URBANO NO CONSOLIDADO INCLUIDO EN UNIDADES DE EJECUCIÓN.**

**Artículo 16: Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores de suelo urbanizable, y del suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución.**

**CAPÍTULO 5: SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.**

**Artículo 17: Programación y gestión de la ordenación estructural.**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera: Alcance del planeamiento aprobado.**

**Segunda: Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la L.O.U.A.**

# **ADAPTACIÓN PARCIAL A LA L.O.U.A. DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE GORAFE (GRANADA)**

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**TEXTO CORREGIDO DE ACUERDO CON LA VALORACIÓN DE LA CTOTU DE  
FECHA 07 DE JULIO DE 2015**

**DILIGENCIA :Para hacer constar que el presente documento ha sido  
aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Gorafe con fecha / /  
Para cumplimentar la valoración de la C.T.O.T.U. de 07 de julio de  
2015.**

El/la Secretario/a

## 1. OBJETO Y CONTENIDO DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL.

La presente Adaptación Parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de las Normas Subsidiarias del municipio de Gorafe, se redacta por iniciativa del Ayuntamiento de dicho municipio, al amparo de la Disposición Transitoria Segunda de dicha Ley, y del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

Las NN.SS. De Gorafe constituyen el planeamiento vigente en el municipio y obtuvieron la aprobación definitiva de todos sus documentos y determinaciones con fecha 22 / 10 /1997.

Asimismo, forman parte del planeamiento vigente el conjunto de modificaciones aprobadas por los distintos órganos urbanísticos en el periodo de vigencia de dichas NN.SS.

Con el fin de adecuar las distintas determinaciones del planeamiento en vigor, a las disposiciones de la LOUA, se redacta este documento de Adaptación Parcial para que de esta forma y a partir de la aprobación de dicho documento, el desarrollo del planeamiento, además de cumplir con lo que le es exigible legalmente, se formule dentro de un marco ya adaptado a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que garantiza las determinaciones relativas a ordenación, gestión y programación.

Por lo tanto, constituye la finalidad de la presente Adaptación Parcial la de adecuar las determinaciones del planeamiento general en vigor a las disposiciones de la LOUA, de acuerdo con lo previsto en su disposición transitoria segunda, que textualmente prescribe:

*Disposición Transitoria Segunda: Planes e instrumentos existentes.*

1. *Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 de la disposición anterior, todos los Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal o Delimitaciones de Suelo Urbano y los restantes instrumentos legales formulados para su desarrollo y ejecución que, habiéndose aprobado conforme a la legislación sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, General o Autonómica, vigente a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en tal momento, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su revisión o su total cumplimiento o ejecución conforme a las previsiones de ésta.*

*En la interpretación y aplicación de los Planes a que se refiere el párrafo anterior se estará a las siguientes reglas:*

*1ª) Las que fueran contradictorias con los preceptos de esta Ley de inmediata y directa aplicación serán inaplicables.*

*2ª) Todas las restantes se interpretarán de conformidad con esta Ley.*

2. *No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los municipios podrán formular y aprobar adaptaciones de los Planes y restantes instrumentos, que podrán ser totales o parciales. Cuando las adaptaciones sean parciales deben alcanzar, al menos, al conjunto de las determinaciones que configuran la ordenación estructural. Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ley, no podrán aprobarse modificaciones del planeamiento general que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos cuando dicho instrumento de planeamiento no haya sido adaptado a la presente Ley, al menos, de forma parcial. La Consejería competente en materia de urbanismo, con la finalidad de contribuir a una adecuada adaptación de los planes a esta legislación, podrá aprobar instrucciones orientativas sobre el contenido, plazos y alcance de dichas adaptaciones.*

3. *Las Normas Subsidiarias del Planeamiento de ámbito supramunicipal vigentes a la entrada en vigor de esta Ley prolongarán su vigencia conforme al régimen legal que les es aplicable hasta que todos los municipios incluidos en su ámbito territorial de aplicación tengan aprobado y en vigor su planeamiento general conforme a lo dispuesto en esta Ley.>>Basándonos en lo anterior y entendiendo esta adaptación como de carácter parcial, el objeto de su elaboración lo compondrán el conjunto de determinaciones que configuran la ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.*

Según la LOUA, el conjunto de determinaciones de carácter estructural queda definido en su artículo 10.1.:

*1. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística establecen la ordenación estructural del término municipal, que está constituida por la estructura general y por las directrices que resulten del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio*

*La ordenación estructural se establece mediante las siguientes determinaciones:*

*A) En todos los municipios:*

- a) *La clasificación de la totalidad del suelo con delimitación de las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo adoptadas de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 45, 46 y 47 de esta Ley, previendo el crecimiento urbano necesario para garantizar el desarrollo de la ciudad a medio plazo.*
- b) *En cada área o sector con uso residencial, las reservas de los terrenos equivalentes, al menos, al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito, para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.*

*El Plan General de Ordenación Urbanística podrá eximir total o parcialmente de esta obligación a sectores o áreas concretos que tengan una densidad inferior a quince viviendas por hectáreas y que, además, por su tipología no se consideren aptas para la construcción de este tipo de viviendas. El Plan deberá prever su compensación en el resto de las áreas o sectores, asegurando su distribución equilibrada en el conjunto de la ciudad. Con objeto de evitar la segregación espacial y favorecer la integración social, reglamentariamente podrán establecerse parámetros que eviten la concentración excesiva de este tipo de viviendas (1).*

- c) *Los sistemas generales constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Como mínimo deberán comprender las reservas precisas para:*

*c.1) Parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles, que deben respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante, a determinar reglamentariamente según las características del municipio.*

*c.2) Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que, por su carácter supramunicipal, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica, integren o deban integrar la estructura actual o de desarrollo urbanístico de todo o parte del término municipal. Sus especificaciones se determinarán de acuerdo con los requisitos de calidad urbanística relativos, entre otros, al emplazamiento, organización y tratamiento que se indiquen en esta Ley y que puedan establecerse reglamentariamente o por las directrices de las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística.*

- d) *Usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas zonas del suelo urbano y para los sectores del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable ordenado y sectorizado.*

- e) *Para el suelo urbanizable no sectorizado, ya sea con carácter general o referido a zonas concretas del mismo: los usos incompatibles con esta categoría de suelo, las condiciones para proceder a su sectorización y que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, y los criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización.*
- f) *Delimitación y aprovechamiento medio de las áreas de reparto que deban definirse en el suelo urbanizable.*
- g) *Definición de los ámbitos que deban ser objeto de especial protección en los centros históricos de interés, así como de los elementos o espacios urbanos que requieran especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural, estableciendo las determinaciones de protección adecuadas al efecto.*
- h) *Normativa de las categorías del suelo no urbanizable de especial protección, con identificación de los elementos y espacios de valor histórico, natural o paisajístico más relevantes; la normativa e identificación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado, a los que se refiere el artículo 46.1 g) de esta Ley, y la especificación de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos.*
- i) *Normativa para la protección y adecuada utilización del litoral con delimitación de la Zona de Influencia, que será como mínimo de quinientos metros a partir del límite interior de la ribera del mar, pudiéndose extender ésta zona en razón a las características del territorio.*

*(1) Respecto a la reserva de suelo para viviendas protegidas, la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo establece que la localización de las reservas de terrenos con destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública a las que hace referencia este apartado b) será exigible desde la entrada en vigor de la mencionada Ley 13/2005, en los supuestos y forma establecidos en el artículo 23 de la misma, a todos los nuevos sectores que se delimiten en suelo urbanizable sectorizado. Esta determinación será igualmente de aplicación a los planes parciales de ordenación que desarrollen sectores ya delimitados en los instrumentos de planeamiento general vigente, estuvieren éstos adaptados o no a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, si su aprobación inicial se produce con posterioridad al 20 de enero de 2007.*

Por otra parte, el Decreto 11/2008 de 22 de enero de 2008, publicado en BOJA de 7 de febrero del mismo año, concreta el contenido y alcance del documento de Adaptación Parcial, volviendo a describir cuáles son las determinaciones de la ordenación estructural objeto de la adaptación.

A se continuación transcribe:

### *Artículo 3. Contenido y alcance.*

*1. La adaptación parcial del Instrumento de planeamiento general vigente contrastará la conformidad de las determinaciones del mismo con lo regulado en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, respecto a la ordenación estructural exigida para los Planes Generales de Ordenación Urbanística.*

*2. El documento de adaptación parcial recogerá, como contenido sustantivo, las siguientes determinaciones:*

*a) Clasificación de la totalidad del suelo del municipio, delimitando las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo, teniendo en cuenta la clasificación urbanística establecida por el planeamiento general vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y según los criterios recogidos en el artículo siguiente.*

*b) Disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.A).b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. A estos efectos no se considerarán alteraciones sustanciales las correcciones de edificabilidad y de densidad, o de ambas, necesarias para mantener el aprovechamiento urbanístico del planeamiento general*

vigente, no pudiendo superar los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La reserva de vivienda protegida no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, ni en aquellas áreas que cuenten con ordenación pormenorizada, aprobada inicialmente, con anterioridad al inicio del trámite de aprobación del documento parcial al que se refiere esta capítulo.

c) Los sistemas generales constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público.

Como mínimo deberán comprender los terrenos y construcciones destinados a:

1) Parques, jardines y espacios libres públicos con los estándares existentes en el planeamiento objeto de adaptación.

Si los mismos no alcanzasen el estándar establecido en el artículo 10.1.A).c).c1) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, deberán aumentarse dichas previsiones hasta alcanzar éste.

2) Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que por su carácter supramunicipal, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiéndose con ello que, independientemente de que el uso sea educativo, deportivo, sanitario u otros, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo c), en el documento de adaptación se habrá de reflejar las infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios, incluyendo los espacios libres, ya ejecutados o que hayan sido objeto de aprobación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.

d) Usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas de suelo urbano, sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, de acuerdo con las determinaciones que sobre estos parámetros se establezcan en el planeamiento vigente, y sin perjuicio de las previsiones contenidas en el párrafo b) anterior.

e) Para el suelo urbanizable se mantendrán las áreas de reparto ya delimitadas. A todos los efectos, al aprovechamiento tipo que determine el planeamiento general vigente tendrá la consideración de aprovechamiento medio, según la regulación contenida en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

f) Señalamiento de los espacios o elementos que hayan sido de especial protección, por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural, La adaptación recogerá, con carácter preceptivo, los elementos así declarados por la legislación sobre patrimonio histórico.

g) Previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural cuando el planeamiento general vigente no contemplase dichas previsiones o éstas hubiesen quedado desfasadas.

Para los municipios con relevancia territorial, regulados en el Decreto 150/2003, de 10 de junio, por el que se determinan los municipios con relevancia territorial, a efectos de lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, tendrán carácter preceptivo las siguientes determinaciones:

1) Definición de la red de tráfico motorizado, no motorizado y peatonal, de aparcamientos. Y de los elementos estructurantes de la red de transportes públicos.

2) Identificación de los sistemas generales existentes de incidencia o interés o singular>>.

Así mismo, en el apartado 3 del referido artículo 3, el Decreto establece una serie de actuaciones que no puede contemplar:

a) 3. La adaptación parcial no podrá:

a) *Clasificar nuevos suelos urbanos, salvo los ajustes en la clasificación de suelo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.1*

b) *Clasificar nuevos suelos como urbanizables.*

c) *Alterar la regulación del suelo no urbanizable, salvo en los supuestos en los que haya sobrevenido la calificación de especial protección por aplicación de lo dispuesto en párrafo segundo del artículo 4.3.*

d) *Alterar densidades ni edificabilidades, en áreas o sectores, que tengan por objeto las condiciones propias de la ordenación pormenorizada, las cuales seguirán el procedimiento legalmente establecido para ello.*

e) *Prever nuevas infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos.*

f) *Prever cualquier otra actuación que suponga la alteración de la ordenación estructural y del modelo de ciudad establecido por la figura de planeamiento general vigente >>.*

## **2. ALCANCE Y DETERMINACIONES DE LA ADAPTACION PARCIAL.**

---

Según lo previsto en el art. 3.1 del Decreto 11/2008 referido anteriormente, el alcance de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Gorafe procurará la contrastación, adecuación y conformidad de las determinaciones del planeamiento vigente con las reguladas por la LOUA, en lo que respecta a la ordenación estructural exigida por la misma para los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

En cuanto a las determinaciones, se basan en el contenido sustantivo previsto en el art. 3.2 del Decreto 11/2008, recogido en el apartado anterior del presente documento.

Por lo tanto, para la configuración de los criterios utilizados por el documento de Adaptación Parcial para el establecimiento de las determinaciones de la ordenación estructural de las NN.SS. de Gorafe a la LOUA, se han establecido los siguientes apartados:

1. Clasificación y categorías del suelo del municipio.
2. Disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida.
3. Sistemas generales constituidos por la red básica de terrenos, reserva de terrenos y construcciones de destino dotacional público. Identificación de los sistemas generales existentes de incidencia o interés regional o singular.
4. Usos, densidades y edificabilidades globales en suelo urbano y urbanizable.
5. Espacios, ámbitos y elementos que hayan sido objeto de especial protección.
6. Previsiones generales de programación y gestión.

## **3. PLANEAMIENTO VIGENTE.**

---

### **3.1.-DESCRIPCION DEL PLANEAMIENTO VIGENTE**

El planeamiento urbanístico vigente en Gorafe se compone de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del

Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 22 /10 /1997.

Las NN.SS. tienen como base legal el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, y los reglamentos de Planeamiento (Real Decreto 2.159/78) y Gestión Urbanística (Real Decreto 3.288/78); clasificando el territorio municipal como sigue:

SUELO URBANO (SU)	DIRECTO
	INCLUIDO EN UNIDADES DE EJECUCIÓN
SUELO URBANIZABLE (SUB)	(No se contempla esta clase de Suelo en el Planeamiento)
SUELO NO URBANIZABLE (SNU)	SNU COMÜN SNU PROTEGIDO

Según información de los Servicios Técnicos y Jurídicos de Gorafe, no se ha desarrollado, ningún planeamiento de desarrollo, recogido en las actuales NNSS, por lo cual, no se adjunta ninguna documentación al respecto.

### **3.2.-GRADO DE DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO VIGENTE**

El desarrollo de las NN.SS., respecto a las unidades de ejecución en suelo urbano es de 4 Unidades de Ejecución, no se ha desarrollado ninguna de ellas, de acuerdo a las figuras de planeamiento previstas en las NN SS.

Por otra parte, en el Anexo a la Memoria Justificativa se recogen pormenorizadamente todos los datos y características comprensivas del desarrollo (unidades de ejecución y sectores) de las NN.SS. vigentes, que como se ha indicado anteriormente, no existen.

### **3.3.-PROYECTOS O INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION SECTORIAL CUYOS EFECTOS HAYAN SOBREVENIDO AL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE.**

Desde la fecha de aprobación definitiva de las vigentes Normas Subsidiarias, no ha tenido lugar la aprobación de planeamientos o proyectos, con carácter de sobrevenidos al planeamiento vigente.

De igual modo, es conveniente mencionar que en el término municipal de Gorafe, y según la información obtenida de la base de datos del Patrimonio Histórico de Andalucía (SIPHA) existen dos Bienes de Interés Cultural).

## **4. DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE LA ADAPTACION PARCIAL**

El presente documento de Adaptación Parcial de las NN.SS. de Gorafe a la LOUA, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 a 6 del Decreto 11/2008, de 22 de enero, establece las siguientes determinaciones de la ordenación estructural:

### **4.1.- CLASIFICACION Y CATEGORIAS DEL SUELO.**

Se establece la clasificación de la totalidad del suelo del municipio, delimitando la superficie adscrita a cada clase y categorías del mismo, teniendo en cuenta la clasificación urbanística establecida por el planeamiento general vigente, todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo I del título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y según los

criterios recogidos en el artículo 4 del Decreto 11/2008, de 22 de enero.

La relación de las áreas de actuación y sectores de suelo urbanizable (no existe ninguno en este municipio), previstos por el planeamiento general vigente y sus modificaciones, así como el instrumento para su desarrollo, sus características, grado de urbanización, clasificación según la LOUA, etc., se recoge en el "Cuadro 1 de desarrollo del planeamiento vigente" del Anexo a la Memoria Justificativa, en este caso, no se recoge nada al respecto.

#### **4.1.1.- Suelo urbano.**

---

Se entiende como SUELO URBANO aquel que el planeamiento vigente señale como tal, y además aquellos suelos que provengan del desarrollo legal de suelos urbanizables. Dentro del suelo urbano se establecen dos categorías: consolidado y no consolidado.

##### **4.1.1. a.- suelo urbano consolidado.**

Según el mencionado art. 4, Decreto 11/2008, tiene la consideración de suelo urbano consolidado el que esté clasificado como urbano por el planeamiento vigente y cumpla las condiciones previstas en el art. 45.2. A) de la LOUA (que forme parte de un núcleo de población existente y que esté urbanizado, contando como mínimo con acceso rodado por vía urbana, abastecimiento, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión; o tenga la condición de solar), así como el que estando clasificado como suelo urbanizable se encuentre ya transformado y urbanizado legalmente, cumpliendo a su vez las condiciones del referido artículo.

En este sentido, el suelo urbano consolidado de la presente Adaptación Parcial de las NN.SS. de Gorafe está constituido por los terrenos que se grafían en el plano de ordenación estructural nº 6 .

-

##### **4.1.1. b.- suelo urbano no consolidado.**

El resto del suelo clasificado como urbano por el planeamiento vigente, no incluido en el apartado 4.1.1.a.- anterior, tiene la consideración de suelo urbano no consolidado.

En este sentido, el suelo urbano no consolidado de la presente Adaptación Parcial de las NN.SS. de Gorafe a la LOUA está constituido por los terrenos que se describen a continuación y que se grafían, sin perjuicio de su efectiva constatación física y real según se refleja más adelante, en el plano de ordenación estructural nº6 .

- los terrenos incluidos en unidades de ejecución delimitadas en suelo urbano no desarrolladas, debiendo respetar las características y requisitos que se establecen en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

-

##### **SUELO URBANO EN TRANSFORMACION (O TRANSICIÓN).**

El suelo urbano en transformación queda constituido por los ámbitos de suelo urbano no consolidado incluidos en unidades de ejecución, en los que como consecuencia del proceso legal de desarrollo del planeamiento, tengan aprobado definitivamente el instrumento de ordenación correspondiente, el de reparcelación si procede, y el de urbanización, pero no tiene ultimadas las obras de urbanización. En este municipio de Gorafe, no se ha transformado, ni se encuentra en transición hasta la fecha, ningún ámbito de suelo urbano no consolidado.

#### **4.1.2.- Suelo urbanizable.**

---

En el municipio de Gorafe, el planeamiento no prevee bolsa de Suelo Urbanizable.

#### **4.1.3.- Suelo No Urbanizable.**

---

Se considerarán suelo no urbanizable los terrenos clasificados como tales por el planeamiento vigente, y aquellos suelos afectados por el planeamiento sobrevenido que modifique lo ya recogido por las Normas Subsidiarias de Gorafe.

En la presente Adaptación Parcial de las NN.SS. de gorafe a la LOUA, el suelo clasificado como no urbanizable continúa teniendo idéntica consideración, estableciéndose las categorías previstas en el art. 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en relación con las características reseñadas en el apartado 1 del mismo artículo, y manteniendo, así mismo, las características ya definidas para las actuaciones de interés público.

En base a lo anterior, dentro de la clasificación del suelo no urbanizable se establecen las categorías reflejadas a continuación y que se grafían en los planos de ordenación estructural nº 2 y 3 con título "PGOU, adaptación parcial a la LOUA. Clasificación y categorías de suelo no urbanizable.

En los casos en que sobre un mismo terreno se den características que puedan traducirse en la inclusión del mismo en distintas categorías o subcategorías de suelo no urbanizable, se aplicarán de forma concurrente las determinaciones de protección para cada una de dichas categorías/subcategorías.

#### **4.1.3.a.- suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.**

Queda conformado por aquellos terrenos que presenten las siguientes características:

- Tengan la condición de bienes de dominio natural o estén sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.
- Estén sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.
- Presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, y que tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial.
- Hayan sido objeto de deslinde o delimitación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial aplicable.

En este sentido, en la presente Adaptación Parcial de las NN.SS. de Gorafe a la LOUA, se incluyen en esta categoría los terrenos afectados por:

**-Cauces:** arroyos, barrancos y escorrentías, incluyendo su correspondiente dominio público hidráulico.

Así mismo, se respetarán las previsiones que se contienen en el Decreto 189/2002, de

2 de julio, por el que se aprueba el "Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces", de la Consejería y Obras Públicas de la Junta de Andalucía.

**- Vías Pecuarias:**

Vereda de chiriata ( ancho legal 20, 69 m).

**-Infraestructuras Viarias:**

GR-2100 de GR-6101 a A92N.  
GR-6101 de A-92N a Alicun de Ortega.

**-Bienes de interés Cultural .**

Castillo de Gorafe.  
Fortaleza del Cuervo.

***4.1.3.b.- suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial y urbanística***

Queda conformado por aquellos terrenos que presenten las siguientes características:

- Sean merecedores de algún régimen especial de protección o garante del mantenimiento de sus características, otorgado por el propio planeamiento general, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico. En esta subcategoría se engloban las protecciones determinadas en las vigentes Normas Subsidiarias de Gorafe (NN.SS.).
- Sean objeto por los Planes de Ordenación del Territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.
- Hayan sido objeto de deslinde o delimitación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme al planeamiento territorial aplicable.

En este sentido, en la presente Adaptación Parcial de las NN.SS. de Gorafe a la LOUA, se incluyen en esta categoría los terrenos :

-P.E.P.M.F de la provincia de Granada:

PS-7 Parajes sobresalientes (Garganta de Gorafe).

PS-4 Parajes sobresalientes (Bad-land de Bacor Olivar).

-Yacimientos arqueológicos:

1. Canto Tortoso.
2. Cerro de Culantrino.
3. La sabina.
4. Las Majadillas.
5. Llanos de Olivares I.
6. Llanos de Olivares II.

***4.1.3.c.- suelo no urbanizable de carácter natural o rural.***

Queda conformado por aquellos terrenos que presenten las siguientes características:

- Se considere necesaria la preservación de su carácter rural, atendidas las características del municipio, por razón de su valor, actual o potencial, agrícola, ganadero, forestal, cinegético o análogo.
- Sea improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

En este sentido, en la presente Adaptación Parcial de las NN.SS. de Gorafe a la LOUA, se incluyen en esta categoría los terrenos protegidos ya en el planeamiento vigente con la categoría de "suelo no urbanizable común".

#### **4.1.3.d.- suelo no urbanizable del hábitat rural diseminado.**

Esta categoría la conformarían aquellos suelos que vinieran a constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados vinculados a la actividad agropecuaria, y cuyas características, atendidas las del municipio, fuera procedente preservar.

En este sentido, en la presente Adaptación Parcial de las NN.SS. de Gorafe a la LOUA no se incluye en el municipio tal delimitación, al no constituirse ningún hábitat de las características fijadas.

#### **4.2.-DISPOSICIONES QUE GARANTICEN EL SUELO SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE VIVIENDA PROTEGIDA.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.b) del Decreto 11/2008, el documento de P.G.O.U., Adaptación Parcial debe integrar las disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.1.A) b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Este artículo se modificó, posteriormente por el artículo 23 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

Igualmente, el Decreto 11/2008, en el referido artículo 3.2.b) establece que, a estos efectos, no se considerarán alteraciones sustanciales las correcciones de edificabilidad y de densidad, o de ambas, necesarias para mantener el aprovechamiento urbanístico del planeamiento general vigente, no pudiendo superar los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Por otra parte, establece que la reserva de vivienda protegida no será exigible a los sectores que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007 (de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de septiembre), ni en aquellas áreas que cuenten con la ordenación pormenorizada aprobada inicialmente con inicio al trámite de aprobación del documento de P.G.O.U., Adaptación Parcial.

En este sentido, y tras el análisis del planeamiento vigente, cuyos datos y características se recogen en el "Cuadro 1 de desarrollo del planeamiento vigente" del Anexo a la Memoria Justificativa, y cuyos resultados y acepciones según lo especificado tanto en la LOUA como en el Decreto 11/2008, se reflejan en los apartados 4.1.1 y 4.1.2 de la presente Memoria Justificativa; resultan las siguientes actuaciones urbanísticas susceptibles de previsión de suelo para vivienda protegida, capaces de albergar un número aproximado de 24 viviendas.

Igualmente, en las bolsas de suelo urbano no consolidado, no incluido en áreas de actuación (UE) les será igualmente de aplicación la reserva para vivienda protegida.

#### **4.2.1.- Coeficientes de ponderación del régimen de vivienda libre/vivienda protegida.**

Para la obtención de la edificabilidad correspondiente a las actuaciones urbanísticas susceptibles de previsión de vivienda protegida se ha de establecer un coeficiente de ponderación que relacione los valores de mercado en cuanto a la venta de las viviendas, en régimen libre o en régimen protegido, pero la relación entre los valores de los mismos, tal como se puede observar en el punto siguiente, se igualan en este caso el Coeficiente de Vivienda Libre y el Coeficiente de Vivienda Protegida.

##### Justificación del Cálculo de Coeficiente de Ponderación de Vivienda Protegida.

En base al Decreto 395/2008, de 24 de Junio, por el que se aprueba el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, para los municipios incluidos en el ámbito territorial segundo como es el caso de Gorafe, y para las viviendas protegidas para venta en régimen general, el precio máximo está fijado en 1.212'80 €/m<sup>2</sup> útil. (Módulo básico estatal: 758.00 € x 1,60 = 1.212,80 €). Este precio, aplicado a superficie construida y para viviendas mayoritariamente unifamiliares, nos arroja un precio de 1.010'67 €/m<sup>2</sup> (1.212'80/1'20).

Por otra parte, el precio de venta medio de la vivienda libre en Gorafe, según estudio de Mercado, se sitúa en torno a los 700,00 €/m<sup>2</sup> a 850,00 €/m<sup>2</sup> en dicho municipio.

Por tanto, se puede apreciar que el precio de la vivienda libre, está por debajo del módulo establecido para VPO en el municipio de Gorafe, por lo que se iguala el Coeficiente de Vivienda Protegida y el Coeficiente de Vivienda Libre, tal como se mencionó anteriormente, por lo no que se establece ningún Coeficiente de Ponderación, no obstante en los cuadros siguientes, se recoge el porcentaje 30% que establece la Ley, para viviendas protegidas.

#### **4.2.2.- Cálculo de la edificabilidad en las actuaciones urbanísticas susceptibles de previsión de vivienda protegida.**

Manteniendo el aprovechamiento establecido por el planeamiento general vigente y teniendo en cuenta los coeficientes establecidos anteriormente y además, evitando superar los parámetros establecidos en el art. 17.1 y 17.5 de la LOUA, se ha calculado la edificabilidad y la densidad correspondiente a cada actuación urbanística; en este caso áreas delimitadas como unidades de ejecución en las NN.SS. 1997.

Se han adoptado los criterios de previsión de vivienda protegida en aquellas áreas con uso global residencial, asumiendo el coeficiente de vivienda protegida antes previsto en el 30% de la edificabilidad residencial, y previendo la posibilidad de construcción de viviendas de menor tamaño, adaptándose con ello a los programas establecidos por la COPV.

### GORAFE

Ambito /situación	Sup. bruta (m <sup>2</sup> )	Edif. NN.SS. sobre Parcela.Neta	Densidad NN.SS.	Coefficiente ponderación viv. libre/viv. protegida	Edifica.global Adap. Parcial m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> s	Densidad Adap. Parcial viv/ha	Nº total de viviendas	Estimación Nº viviendas Protegidas/ libres (*)
UE-1	3.586	0,91	-	1 / 1	0,52	40	14	14/0
UE-2	2.520	0,66	-	1 / 1	0,39	40	10	1/9
UE-3	7.442	0,64	-	1 / 1	0,35	40	30	5/25
UE-4	6.197	0,68	-	1 / 1	0,4	40	25	4/21
<b>TOTAL</b>							<b>79</b>	<b>24/55</b>

- superficie bruta en m<sup>2</sup> s.
- edificabilidad NN.SS. en m<sup>2</sup> t / m<sup>2</sup> s.
- densidad en viv/ha.
- edificabilidad en m<sup>2</sup> t / m<sup>2</sup> s.

(\*) será obligatorio el destino del 30% de la edificabilidad residencial para construcción de vivienda protegida. Sin embargo, el nº de viviendas libres y protegidas es estimado.

#### **4.3.- SISTEMAS GENERALES CONSTITUIDOS POR LA RED BÁSICA DE TERRENOS, RESERVA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES DE DESTINO DOTACIONAL PÚBLICO. IDENTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES EXISTENTES DE INCIDENCIA O INTERÉS REGIONAL O SINGULAR.**

En base a lo previsto en el art. 3.2 c) del Decreto 11/2008 en relación con el art. 10.1. A) c) de la LOUA, el presente documento de P.G.O.U., Adaptación Parcial, identifica como integrantes de la ordenación estructural aquellos sistemas constituidos por la red básica de terrenos, reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica integren, o deban integrar, según el planeamiento vigente, la estructura actual o de desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto o en cualquiera de sus partes; entendiendo con ello que, independientemente de su uso, por la población a la que sirven o por el área de influencia a la que afectan, superan el ámbito de una dotación local.

Así mismo, se identifican las infraestructuras, equipamientos, dotaciones y servicios, incluyendo los espacios libres ya ejecutados o que han sido objeto de aprobación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial cuyos efectos hubiesen sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.

##### **4.3.1.- En las NN.SS.**

En el documento de planeamiento general vigente, NN.SS., vienen recogidos en la planimetría algunos de los sistemas generales de espacios libres; ahora bien, no se grafían sistemas generales de equipamientos ni de infraestructuras. Los grafados en las NN.SS. vigentes se señalan, en el plano nº 4 con título "Planeamiento vigente NN.SS. 1997. con título "usos pormenorizados", del presente documento.

##### **4.3.2.- En el P.G.O.U., Adaptación Parcial**

En el documento de Adaptación Parcial, en base a los criterios explicitados anteriormente, se han considerado como sistemas generales los siguientes:

- Los previstos directamente por las NN.SS.
- Los derivados de la ejecución de las NN.SS (En este municipio de Gorafe no existen).
- Los que presentan un carácter superior al de dotación local no incluidos como tales en las NN.SS., debido a su situación estratégica o área de influencia (En este municipio de Gorafe no existen).

La totalidad de dichos sistemas generales se recogen en el plano nº 7 con título "P.G.O.U., Adaptación parcial a la LOUA.sistemas generales ", del presente documento. Así mismo, en los subapartados siguientes se reflejan la relación de todos los elementos que conforman los sistemas generales, así como su descripción, superficie, localización, destino, clasificación de suelo donde se asienta.

Pertenecientes al sistema general de espacios libres y siguiendo los criterios de identificación referidos en los apartados anteriores, se encuentra la relación que se adjunta a continuación:

DESTINO / LOCALIZACION	NUCLEO	CLASIFICACION SUELO	SISTEMA DE ACTUACION	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> s)	PLANO
L-1	GORAFE	URBANO	OBTENIDO	2.403,37	7
<b>TOTAL</b>				<b>2.403,37 m<sup>2</sup></b>	

#### Justificación del cumplimiento del art.10.1. A) c) c.1 de la LOUA.

La superficie total del sistema general de espacios libres asciende a 2.403,37 m<sup>2</sup>. Dividiendo esta superficie entre los 651 habitantes que vendrían a suponer el desarrollo de la totalidad de las determinaciones previstas por las NN.SS. 1997 (según cálculo que se adjunta),mas los censados nos arroja un estándar de 3,69 m<sup>2</sup>/hab, no cumpliendo, por tanto, lo previsto en la LOUA, en futuras revisiones se paliará este deficit.

#### Cálculo de los habitantes.

Respecto al cálculo de los habitantes, el resultado proviene de la suma de los censados en el año 2012 según datos del Instituto Nacional de Estadística, 461 habitantes, más los derivados de las viviendas a implantar en el desarrollo de los suelos urbanos no consolidados a razón de 2,4 habitantes por vivienda (79 viviendas) y que vendrían a suponer una cantidad estimada de 190 habitantes, lo que harían un total de 651 habitantes.

**4.3.2.b.- Equipamientos.**

Pertencientes al sistema general de equipamientos se encuentran los relacionados en la tabla que se adjunta a continuación:

DESTINO / LOCALIZACIÓN	NUCLEO	CLASIFICACION SUELO	SISTEMA DE ACTUACION	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE M2
E-1	GORAFE	S.N.U	OBTENIDO	CEMENTERO	2.240,92
E-2	GORAFE	URB. CONSOLIDADO	OBTENIDO	DEPOSITO DE AGUA	778,04
E-3	GORAFE	URB. CONSOLIDADO	OBTENIDO	H. PENSIONSTA	120,48
E-4	GORAFE	URB. CONSOLIDADO	OBTENIDO	AYUNTAMIENTO	197,47
E-5	GORAFE	URB. CONSOLIDADO	OBTENIDO	COLEGIO PUBLICO	1.578,56
E-6	GORAFE	URB. CONSOLIDADO	OBTENIDO	COMEDORES ESC.	142,15
E-7	GORAFE	URB. CONSOLIDADO	OBTENIDO	PISTA POLIDEPORTIVA	1.050,17
E-8	GORAFE	URB. CONSOLIDADO	OBTENIDO	PARQUE INFANTIL	948,97
E-9	GORAFE	URB. CONSOLIDADO	OBTENIDO	CONSULTORIO MEDICO	340,08
E-10	GORAFE	URB. CONSOLIDADO	OBTENIDO	CASA DE LA CULTURA	322,12
E-11	GORAFE	URB. CONSOLIDADO	OBTENIDO		5.149,69

#### **4.3.2.c.- infraestructuras.**

Pertenecientes al sistema general de infraestructuras de Comunicaciones y transportes se encuentran los siguientes:

DENOMINACIÓN	CLASIFICACIÓN SUELO	SISTEMA DE ACTUACION	DESCRIPCIÓN	PLANO
GR-6100	NO URBANIZABLE	OBTENIDO	GR-6101 a A-92.	2 y 3.
GR-6101	NO URBANIZABLE	OBTENIDO	de A-92 a Alicun de Ortega	2 y 3.

#### **4.3.2.d.- identificación de los sistemas generales existentes de incidencia o interés regional o singular.**

En el municipio de Gorafe no se identifica ningún sistema general con incidencia o interés regional o singular.

#### **4.4.- USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES.**

En base a lo establecido en el art. 3.2. d) del Decreto 11/2008 en relación con el art. 10.1. ) d) de la LOUA, se establecerán los usos, densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas del suelo urbano, áreas o sectores ya delimitados en suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable sectorizado (que no existe en Gorafe), de acuerdo con las determinaciones que sobre estos parámetros se establezcan en el planeamiento vigente, y teniendo en cuenta las previsiones sobre las disposiciones que garanticen el suelo suficiente para cubrir las necesidades de vivienda protegida (apartado 4.2 de la presente Memoria Justificativa).

Tomando como base las condiciones de ordenación determinadas por las distintas ordenanzas de las NN.SS. y las tipologías edificatorias por ellas previstas para el suelo urbano de ordenación directa, y a fin de determinar los usos, densidades y edificabilidades globales, se ha realizado una delimitación de las distintas zonas del suelo urbano consolidado. Dichas zonas superan el ámbito estricto de las distintas áreas de los núcleos urbanos con idéntica calificación, pues pretenden encontrar zonas urbanas coherentes y homogéneas tanto por su posición en el modelo urbano del núcleo, como por su configuración formal e incluso funcional.

De esta forma, las posibles diferencias entre los distintos ámbitos urbanos, y que se fundamentan en parámetros formales de edificación divergentes (retranqueos, alturas, tipologías), no tienen porqué comportar la generación de modelos urbanos claramente distintos entre sí, pues comparten una análoga generación de modelos de trama urbana, sección viaria, volúmenes edificatorios, semejanza en cuanto a su posición en el núcleo urbano, pertenencia a una misma etapa de evolución histórica, etc.

En los planos 4 con el título "Planeamiento vigente NN.SS. Usos pormenorizados" y en el 8 con título "Planeamiento vigente NN.SS. Sistemas Generales", se recogen respectivamente, los referentes a las NN.SS. y en el plano 6 Edificabilidades globales, Usos y Densidades ), los referentes al PGOU, Adaptación Parcial.

#### **4.4.1.- Usos globales.**

El uso global, como primer parámetro diferenciador de los espacios urbanos, se

entiende como el uso predominante o mayoritario que se implanta en un determinado ámbito de suelo, y que lo caracteriza, aunque sin excluir a otros usos compatibles, y que se encuentran definidos en las determinaciones de carácter pormenorizado del planeamiento vigente.

En el documento de PGOU, Adaptación Parcial, en base a lo previsto en el artículo 17.1 de la LOUA, se definen los usos globales de residencial, agroganadero e industrial, permitiéndose el resto en base a la propia compatibilidad de usos.

#### **4.4.2.- Densidades globales.**

---

La densidad global, únicamente aplicable a los suelos de uso global residencial, queda establecida por el número máximo de viviendas por hectárea a implantar en una determinada zona, área o sector.

Las NN.SS. no establecen la densidad global para el suelo urbano directo, resultando ésta como consecuencia de la aplicación del resto de condiciones urbanísticas. Para el suelo urbano no consolidado se fija el que se establece las NNSS.

En el documento de PGOU, Adaptación parcial, en base a lo previsto en los artículos 17.1 y 17.5 de la LOUA, la densidad global se establece en función de la clasificación y categoría del suelo según lo siguiente:

- En suelo urbano consolidado se han delimitado distintas zonas homogéneas, a partir de cuyas características se han obtenido unos valores estimados de densidad.  
Al no existir, áreas o ámbitos ya consolidados, provenientes del desarrollo de unidades de ejecución delimitadas por el planeamiento vigente, no se integran en la zona homogénea en la que espacialmente se inscriban
- En suelo urbano no consolidado, la densidad global se determina para las distintas unidades de ejecución delimitadas por el planeamiento vigente, y en este caso, es el mismo que el ya establecido en las NNSS.  
En los casos en los que la inclusión de vivienda protegida, según se ha reflejado en el apartado 4.2 de la presente memoria justificativa, haga necesaria su modificación manteniendo el aprovechamiento urbanístico (artículo 3.2.b Decreto 11/2008), se respetarán los límites establecidos en el artículos 17.1 y 17.5 de la LOUA; teniendo en cuenta que no se consideran alteraciones sustanciales las correcciones necesarias de densidad para ese fin.
- En suelo urbanizable sectorizado, la densidad global viene determinada por el planeamiento vigente para el sector delimitado, como ya se ha recogido con anterioridad, no se plantea en Gorafe este tipo de suelo.

#### **4.4.3.- Edificabilidades globales.**

---

La edificabilidad global queda establecida por la máxima cantidad de metros cuadrados de techo que se pueden materializar por cada metro cuadrado de suelo ( $m^2$  t/ $m^2$  s) en un ámbito o zona determinada.

Las NN.SS. establecen la edificabilidad pormenorizada para el suelo urbano directo (equivalente al suelo urbano consolidado) y la edificabilidad bruta o global para las unidades de ejecución del suelo urbano no consolidado y para los sectores del suelo urbanizable, que en el caso de este municipio, no se existen.

En el documento de PGOU, Adaptación parcial, respetando lo previsto en el art. 17.1 y 17.5 de la LOUA, la edificabilidad global se establece en función de la clasificación y categoría del suelo, según lo siguiente:

- En suelo urbano consolidado se ha delimitado una zona homogénea, a partir de cuyas características se han obtenido unos valores estimados de edificabilidad. Las distintas áreas y ámbitos ya consolidados provenientes del desarrollo de unidades de ejecución delimitadas por el planeamiento vigente, se integran en la zona homogénea en la que espacialmente se inscriban, salvo que la divergencia de sus parámetros de ordenación y tipológicos aconsejen su individualización como zona independiente, casuística que no se presenta en el núcleo urbano del municipio de Gorafe, donde no se ha desarrollado ninguna Unidad de Ejecución.

Para estimar la edificabilidad global de esta zona se parte de la edificabilidad sobre parcela neta que las NNSS otorgan a la edificación en manzana cerrada que es de 2mt/m<sup>2</sup>s esta edificabilidad puede corresponder a una edificabilidad global de 1 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s si consideramos que la superficie neta es la mitad de la superficie global.

- En suelo urbano no consolidado, se ha delimitado cuatro zonas homogéneas, para determinar la edificabilidad global de esta zona se ha considerado la establecida en las NNSS para las distintas unidades de ejecución delimitadas por el planeamiento vigente.

En los casos en los que la inclusión de vivienda protegida, según se ha reflejado en el apartado 4.2 de la presente memoria justificativa, haga necesaria su modificación manteniendo el aprovechamiento urbanístico (art. 3.2.b Decreto 11/2008), se respetarán los límites establecidos en el art. 17.1 y 17.5 de la LOUA; teniendo en cuenta que no se consideran alteraciones sustanciales las correcciones necesarias de edificabilidad para ese fin.

-Con respecto al suelo urbanizable, se recuerda que este planeamiento no recoge prevee ninguna bolsa de suelo con esa calificación.

#### **4.4.4.- Delimitación de zonas homogéneas.**

Previamente a la propia delimitación y establecimiento de las zonas homogéneas en el núcleo urbano asentado en el municipio, y en base a los criterios reflejados en los apartados anteriores, para la estimación tanto del techo construido como del número de viviendas, se ha procedido a calcular la superficie de suelo y de techo lucrativos, basándonos en las condiciones urbanísticas (edificabilidad, altura, ocupación...) previstas por las NN.SS. vigentes. Para la estimación del número de viviendas, se ha aplicado, igualmente, un módulo tipo de superficie de vivienda en función de las condiciones urbanísticas previstas en los distintos ámbitos y de la tipología implantada.

Igualmente, los parámetros referentes a los usos, densidades y edificabilidades globales de las actuaciones urbanísticas previstas por el planeamiento vigente; su grado de desarrollo, clasificación según LOUA y demás características, se recogen en el Cuadro correspondiente del Anexo a la Memoria Justificativa.

De forma definitiva y como conclusión a la aplicación de los criterios anteriormente explicitados, se han delimitado las siguientes zonas homogéneas de suelo urbano en el núcleo urbano de Gorafe.

ZONAS HOMOGÉNEAS EN SUELO URBANO		SUP. SUELO (m <sup>2</sup> s)	SUP. TECHO (m <sup>2</sup> t)	Nº VIV. ESTIMADAS	USO GLOBAL	EDIFICAB. GLOBAL (m <sup>2</sup> s/m <sup>2</sup> t)	DENSIDAD GLOBAL (viv./ha)
Zona homogénea	categoría de S.U.						
Z-1	S.U. no consolidado	3.586	1.864	14	Residencial	0,52	40
Z-2	S.U. no consolidado	2.520	982	10	Residencial	0,39	40
Z-3	S.U. no consolidado	3.064	1.072	30	Residencial	0,35	40
Z-4	S.U. no consolidado	6.197	2.478	25	Residencial	0,40	40
Z-5	S.U. consolidado	209.047	209.047	1.567	Residencial	1,00	75

#### **4.5.- ESPACIOS, ÁMBITOS Y ELEMENTOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU SINGULAR VALOR ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO O CULTURAL.**

Conforme a lo establecido en el art. 3.2.f) del Decreto 11/2008 en referencia al art.10.1. A. g) de la LOUA, se tendrían que definir los espacios, ámbitos y elementos que hayan sido objeto de especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural; y de forma concreta y con carácter preceptivo, los elementos así declarados por la legislación sobre patrimonio histórico.

En Gorafe existen dos Bienes de interés cultural, el Castillo de Gorafe y la Fortaleza del Cuervo.

#### **4.6.- PREVISIONES GENERALES DE PROGRAMACION Y GESTION.**

Tal y como prescribe el art. 3.2.g) del Decreto 11/2008, respecto al establecimiento de las previsiones generales de programación y gestión de los elementos o determinaciones de la ordenación estructural en el caso de que el planeamiento general vigente no las contemplase, o éstas hubieran quedado desfasadas, el documento de adaptación parcial prevé lo siguiente, no establece programación.

El plazo para el desarrollo y ejecución del planeamiento en las unidades de ejecución de suelo urbano se establece en 8 años, entendiéndose el mismo como fecha tope para la presentación en el Ayuntamiento de la documentación necesaria para la ordenación del ámbito de que se trate.

Tras la presentación de lo anterior, en la tramitación de los siguientes documentos necesarios, el Ayuntamiento irá fijando los plazos límites para sus sucesivas presentaciones con el fin de que no se produzcan demoras injustificadas.

Por último, el plazo máximo para la iniciación de las obras de urbanización será de quince meses desde la aprobación definitiva del documento de ordenación, si éste fuera necesario, y de tres meses desde la aprobación del proyecto que defina las obras de urbanización.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los párrafos anteriores o la inadecuación a la legalidad vigente o a las determinaciones del presente documento de Adaptación Parcial, podrá suponer el cambio del sistema por parte de la administración actuante a los otros posibles permitidos por la LOUA

A continuación se presenta una tabla con la síntesis de las actuaciones urbanísticas a desarrollar, donde además de la situación, clase, categoría del suelo y uso, se refleja el sistema de actuación, que en este caso es pública (cooperación o expropiación) y el plazo de programación límite.

ÁMBITO PGOU	NÚCLEO URBANO	CLASE Y CAT. SUELO	USO GLOBAL	SISTEMA ACTUACIÓN	PROGRAMACIÓN
UE-1	Gorafe	URB. NO CONSOLIDADO	R	CO	8 años
UE-2	Gorafe	URB. NO CONSOLIDADO	R	CO	8 años
UE-3	Gorafe	URB. NO CONSOLIDADO	R	CO	8 años
UE-4	Gorafe	URB. NO CONSOLIDADO	R	CO	8 año

- Ámbito PGOU: localización en plano 5
- Uso global: R (residencial),
- Sistema de actuación: Compensación (CO) .

#### ÁREAS DE REPARTO

Las NN.SS. vigentes, en referencia a las unidades de ejecución, no establecen nada al respecto, por lo que debemos entender delimitadas tantas áreas de reparto como unidades de ejecución.

En el documento de Adaptación Parcial se mantiene el mismo criterio.

## **5. DOCUMENTACION DE LA ADAPTACION PARCIAL.**

---

Tal y como prescribe el art. 6 del Decreto 11/2008, la presente adaptación parcial, como documento que incluye todo de la ordenación urbanística aplicable al municipio y en el que se deberá definir, en lo sustantivo y en lo documental, la ordenación estructural, consta de los siguientes documentos:

### **A. MEMORIA JUSTIFICATIVA.**

Contiene la justificación del contenido y alcance de la adaptación parcial conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del referido Decreto 11/2008.

#### **1 OBJETO Y CONTENIDO DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL**

#### **2 ALCANCE Y DETERMINACIONES DE LA ADAPTACION PARCIAL**

#### **3 PLANEAMIENTO VIGENTE**

##### **3.1.- DESCRIPCION DEL PLANEAMIENTO VIGENTE**

##### **3.2.- GRADO DE DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO VIGENTE**

##### **3.3.- PROYECTOS O INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION SECTORIAL CUYOS EFECTOS HAYAN SOBREVENIDO AL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE**

#### **4 DESCRIPCION Y JUSTIFICACION DE LOS CRITERIOS DE LA ADAPTACION PARCIAL**

##### **4.1.- CLASIFICACION Y CATEGORIAS DEL SUELO**

###### **4.1.1.- Suelo urbano**

4.1.1.a.- suelo urbano consolidado

4.1.1.b.- suelo urbano no consolidado

###### **4.1.2.- Suelo urbanizable**

###### **4.1.3.- Suelo no urbanizable**

4.1.3.a.- suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica

4.1.3.b.- suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística

4.1.3.c.- suelo no urbanizable de carácter natural o rural

4.1.3.d.- suelo no urbanizable del hábitat rural diseminado

##### **4.2.- DISPOSICIONES QUE GARANTICEN EL SUELO SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE VIVIENDA PROTEGIDA**

###### **4.2.1.- Coeficientes de ponderación del régimen de vivienda libre/vivienda protegida**

Justificación del cálculo del coeficiente de ponderación de la vivienda protegida.

###### **4.2.2.- Cálculo de la edificabilidad en las actuaciones urbanísticas susceptibles de previsión de vivienda protegida**

##### **4.3.- SISTEMAS GENERALES CONSTITUIDOS POR LA RED BÁSICA DE TERRENOS, RESERVA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES DE DESTINO DOTACIONAL PÚBLICO. IDENTIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES EXISTENTES DE INCIDENCIA O INTERÉS REGIONAL O SINGULAR**

###### **4.3.1.- En las NN.SS. 1998**

###### **4.3.2.- En el P.G.O.U., Adaptación parcial**

###### **4.3.2.a.- espacios libres**

justificación del cumplimiento del art. 10.1.a).c) c.1 LOUA  
cálculo de habitantes

###### **4.3.2.b.- equipamientos**

###### **4.3.2.c.- infraestructuras.**

###### **4.3.2.d.- identificación de los sistemas generales existentes de incidencia o interés regional o singular.**

##### **4.4.- USOS, DENSIDADES Y EDIFICABILIDADES GLOBALES**

- 4.4.1.- Usos globales
- 4.4.2.- Densidades globales
- 4.4.3.- Edificabilidades globales
- 4.4.4.- Delimitación de zonas homogéneas

4.5.- ESPACIOS, ÁMBITOS Y ELEMENTOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR SU SINGULAR VALOR ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO O CULTURAL

4.6.- PREVISIONES GENERALES DE PROGRAMACION Y GESTION  
AREAS DE REPARTO

## 5 DOCUMENTACIÓN DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL

5.1.- SOLICITUD DE INFORMES SECTORIALES

## 6 FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL

# **B. ANEXO DE NORMAS URBANÍSTICAS**

## CAPÍTULO 1: SOBRE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE A LA L.O.U.A.

Artículo 1: Contenido y alcance de la Adaptación Parcial del planeamiento general vigente a la L.O.U.A.

Artículo 2: Documentación de la adaptación parcial.

## CAPÍTULO 2: SOBRE LA VIGENCIA, DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL.

Artículo 3: Vigencia de los instrumentos de planeamiento general.

Artículo 4: Documentación de los instrumentos de planeamiento general vigente.

Artículo 5: Interpretación de los instrumentos de planeamiento general vigentes.

## CAPÍTULO 3: SOBRE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SU NÚCLEO URBANO.

Artículo 6: Ordenación estructural del municipio y su núcleo urbano.

Artículo 7: Identificación de la ordenación estructural.

Artículo 8: La clasificación y categorías del suelo (OE).

Artículo 9: Disposiciones sobre vivienda protegida (OE).

Artículo 10: Sistemas pertenecientes a la ordenación estructural (OE).

Artículo 11: Usos, edificabilidades y densidades globales del suelo urbano consolidado y de los sectores del suelo urbanizable (OE).

Artículo 12: Áreas de reparto y aprovechamiento medio en suelo urbanizable (OE).

Artículo 13: Elementos y espacios de especial valor (OE).

Artículo 14: Normas del suelo urbanizable no sectorizado (OE).

Artículo 15: Normas del suelo no urbanizable de especial protección y medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos (OE).

### **I. Normativa del SNU de Especial Protección**

A) DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA:

B) DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA:

### **II. Medidas para evitar la formación de Nuevos Asentamientos**

## CAPÍTULO 4: SOBRE LOS ESTÁNDARES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE ORDENACIÓN DE LOS SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE Y SUELO URBANO NO CONSOLIDADO INCLUIDO EN UNIDADES DE EJECUCIÓN.

Artículo 16: Dotaciones, edificabilidades y densidades de los sectores de suelo urbanizable, y del suelo urbano no consolidado incluido en unidades de ejecución.

**CAPÍTULO 5: SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.**

Artículo 17: Programación y gestión de la ordenación estructural.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera: Alcance del planeamiento aprobado.

Segunda: Interpretación de los preceptos del planeamiento general vigente en relación a la entrada en vigor de la L.O.U.A.

**C. PLANOS.**

		Escala
Plano 1 Planeamiento General Vigente. Clasificación del asuelo	información	1/ 20.000
Plano 2 P.G.O.U. Adaptación parcial a la LOUA. Clasificación y cat . De SNU	ordenación	1/ 10.000
Plano 3 P.G.O.U. Adaptación parcial a la LOUA. Clasificación y cat . De SNU	ordenación	1/10.000
Plano 4 Planeamiento General Vigente. Usos del suelo	información	1/2000
Plano 5 Planeamiento General Vigente.usos densidades y edific. Global	información	1/2000
Plano 6 P.G.O.U. Adaptación parcial a la LOUA. .usos dens y edific. Global	ordenación	1/2000
Plano 7 Planeamiento General Vigente.sistemas generales	información	1/2000
Plano 8 P.G.O.U. Adaptación parcial a la LOUA	ordenación	1/2000

**6. SOLICITUD DE INFORMES SECTORIALES**

En referencia a la tramitación del documento de Adaptación Parcial, se hace constar que el mismo no recoge nuevas determinaciones no contempladas en el planeamiento vigente.

Por tanto, no procede solicitar Informes Sectoriales.

## **7. FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE ADAPTACIÓN PARCIAL.**

---

Siguiendo las prescripciones del art. 7 del Decreto 11/2008, la tramitación de la presente adaptación parcial ha seguido o deberá seguir los siguientes pasos:

- 1.- Formulación por el Ayuntamiento de Gorafe, según Acuerdo Plenario.
- 2.- Redacción del documento "PGOU, Adaptación parcial de las NN.SS. de Gorafe a la LOUA".
- 3.- Exposición pública del documento, por plazo no inferior a un mes, publicando dicha exposición en el B.O.P. de Granada, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

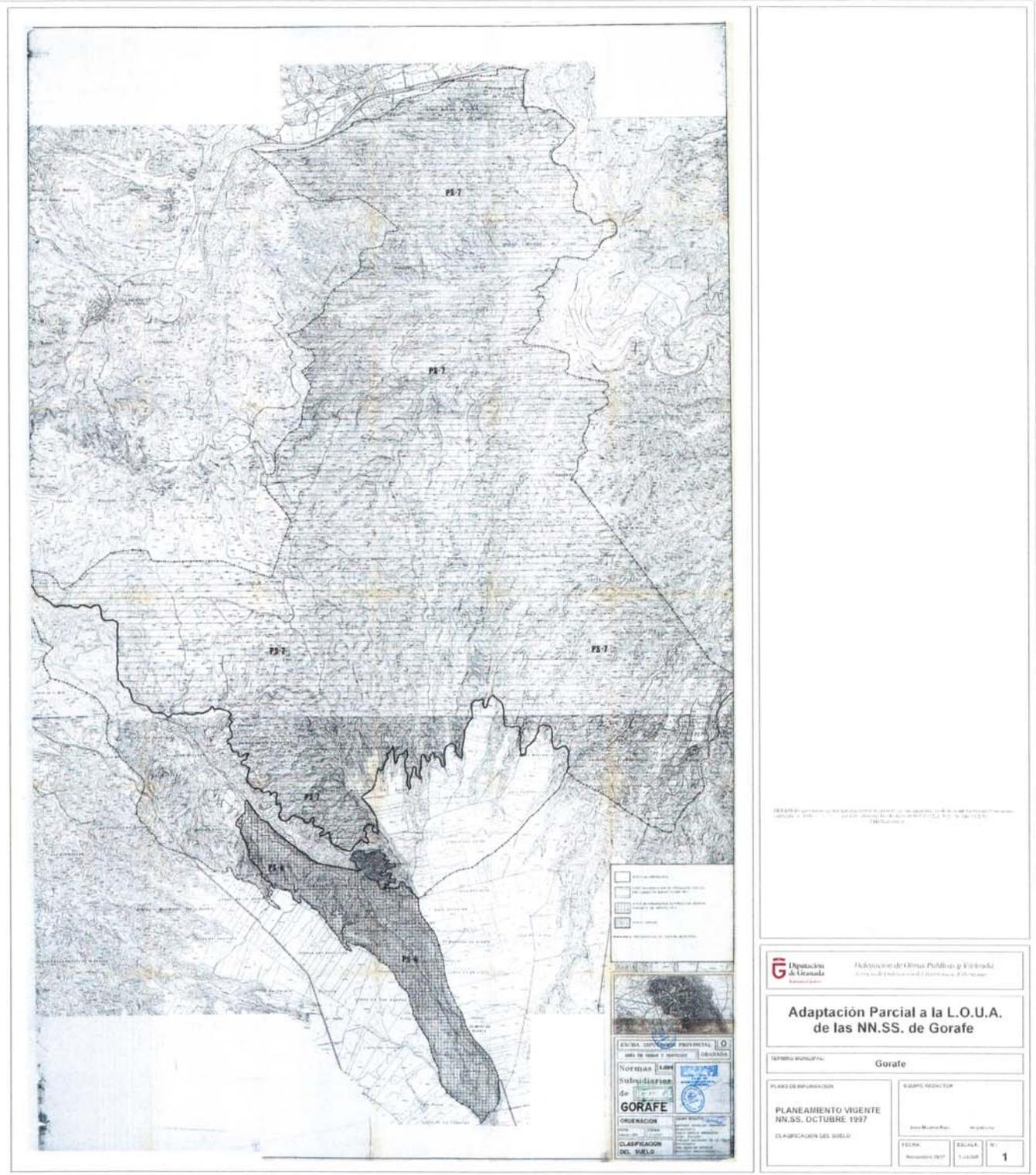
Solicitud, de acuerdo a lo reflejado en el Apartado 5 de la memoria justificativa, de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, en relación a las nuevas determinaciones recogidas en el documento de adaptación parcial y no contempladas en el planeamiento vigente. En este caso, solo sería necesario solicitar informe a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, concretamente al Servicio de Urbanismo.

Así mismo, durante el trámite de información pública, se solicitará valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 2.3.1.b) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre.

4. Una vez finalizados los trámites anteriores, y tras la consideración tanto de los informes solicitados como de las alegaciones recibidas, corresponderá al Ayuntamiento la aprobación del documento.

Granada, Noviembre de 2017

Fdo: José Medina Ruiz. Arquitecto



PROYECTO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE CARÁCTER URBANO PARA EL SUELO NO DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DE ALTA ALTURA EN EL MUNICIPIO DE GORAFE (GRANADA)

**Diputación de Granada** | Administración de Gestión Pública y Vivienda  
 Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

**Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Gorafe**

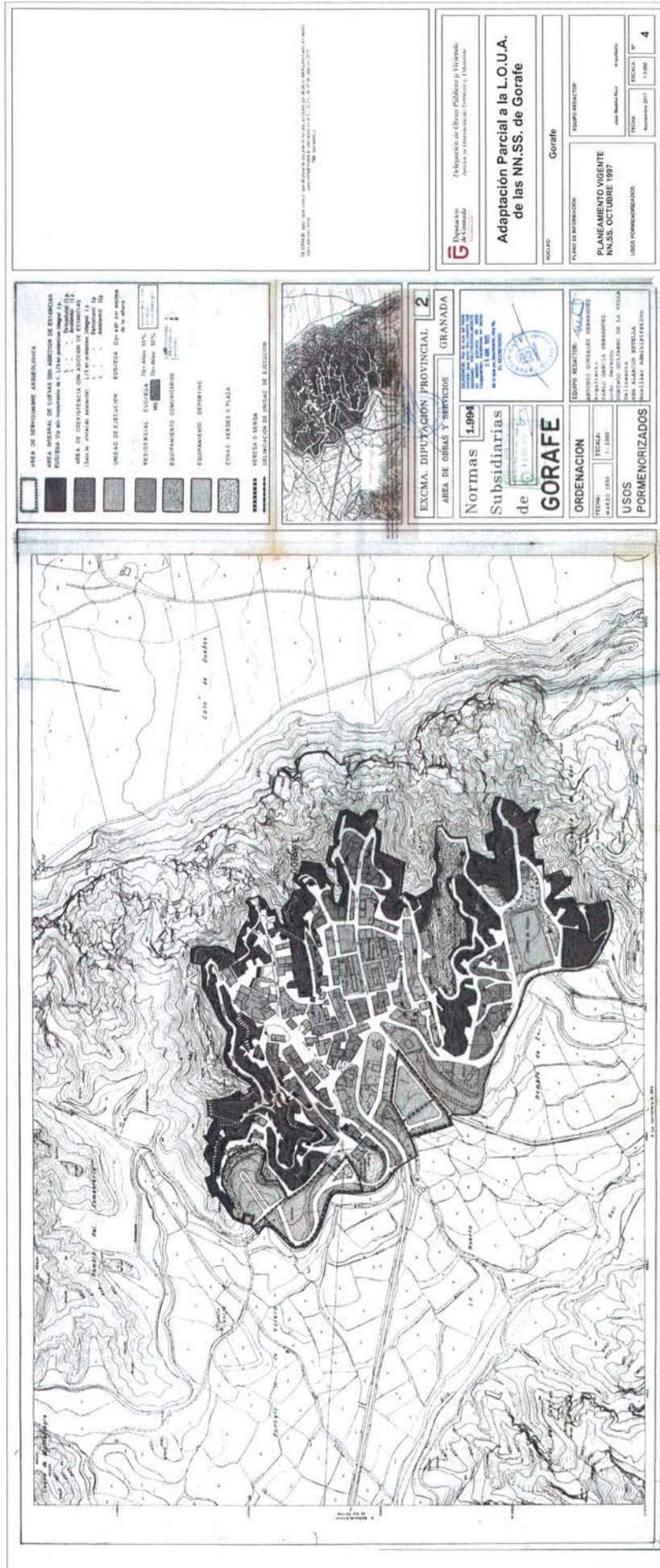
MUNICIPIO MUNICIPAL: **Gorafe**

PLANO DE ORDENACIÓN	EQUIPO REDACTOR
PLANEAMIENTO VIGENTE NN.SS. OCTUBRE 1997	José Manuel Ruiz   Arquitecto
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	FECHA: Noviembre 1997
	ESCALA: 1:10000
	Nº: <b>1</b>

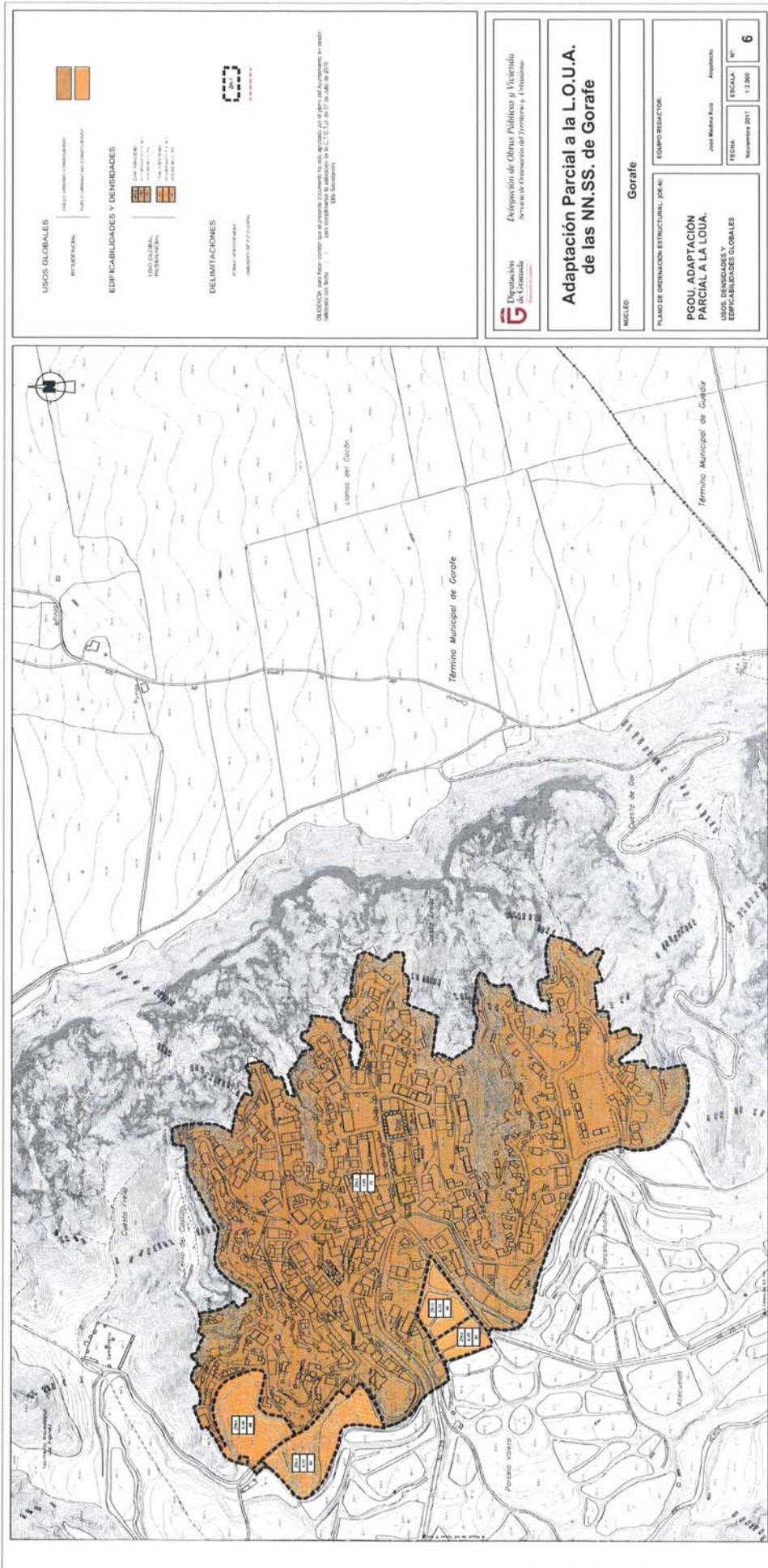


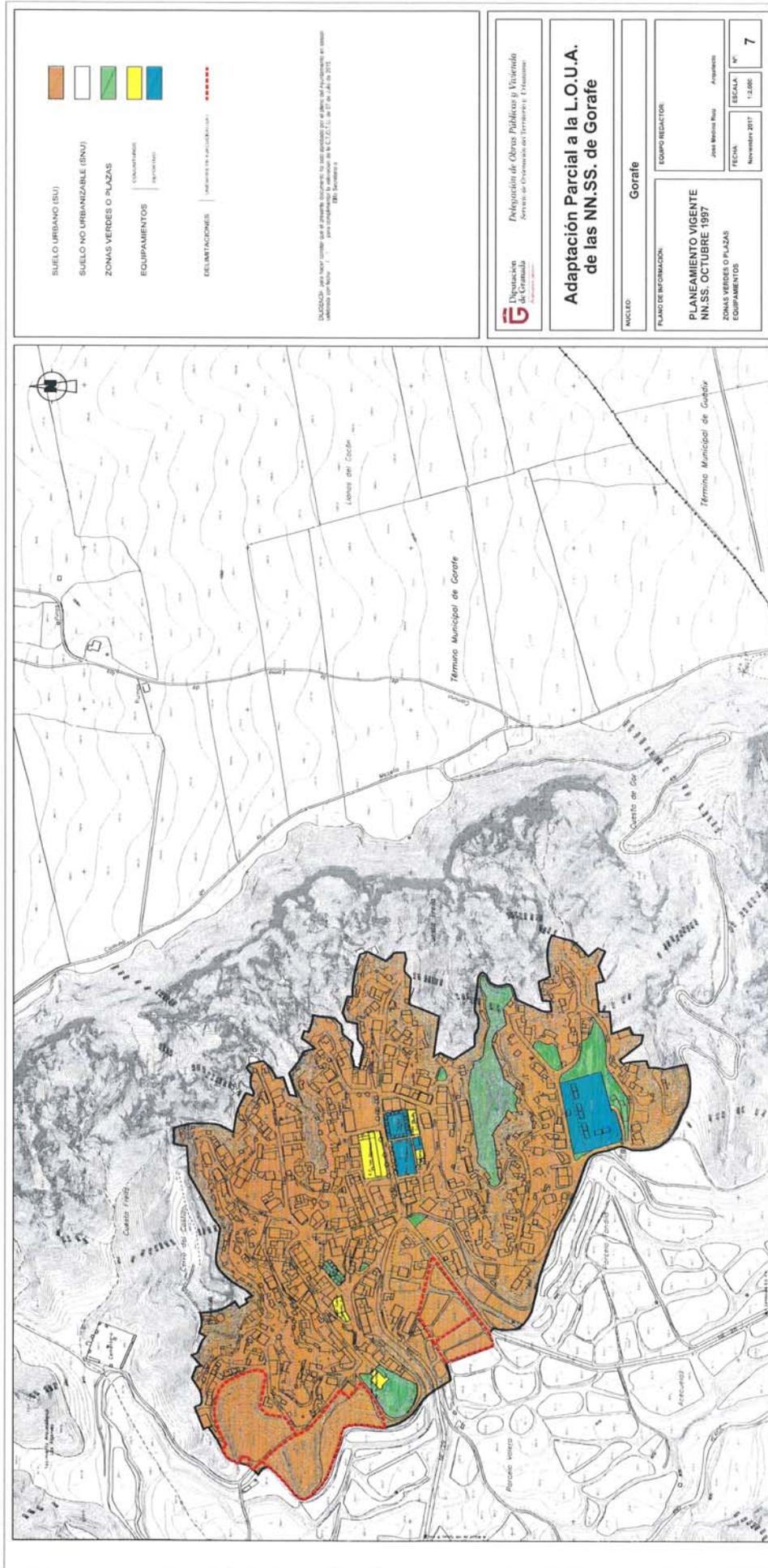


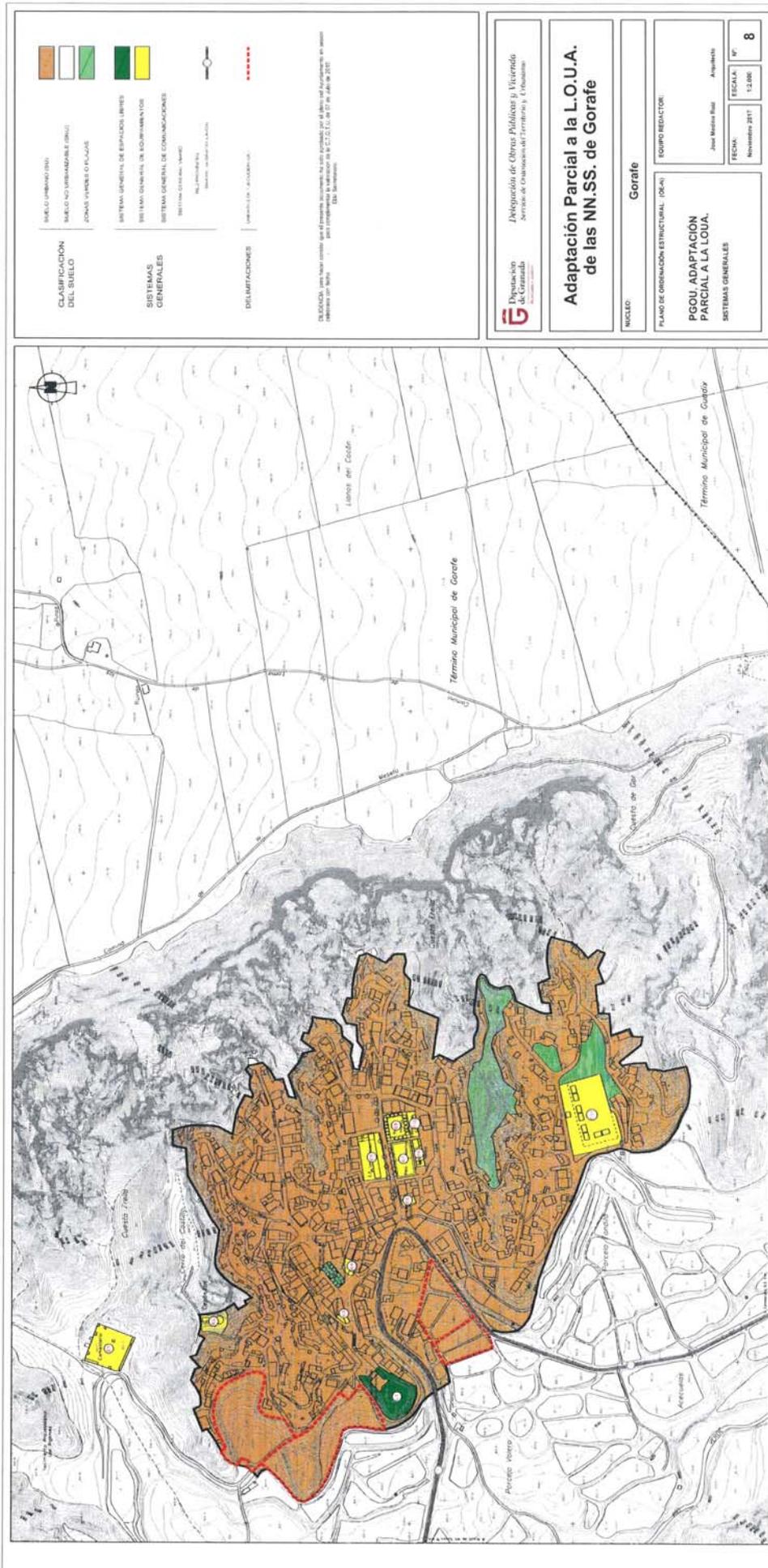












NÚMERO 2.404

**AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN (Granada)***Modificación Ordenanza Sede Electrónica*

## EDICTO

En sesión plenaria de fecha 13 de diciembre de 2017 se acordó aprobar inicialmente la modificación Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Huétor Santillán. Mediante anuncio en el B.O.P. de Granada de 9 de enero de 2018 se abrió un periodo de información pública y audiencia a los interesados de treinta días contados a partir del siguiente a esta publicación. Durante este plazo se podía examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias. Transcurrido dicho plazo se constata que no se han presentado reclamaciones ni sugerencias por lo que se entiende definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Por ello, se debe proceder a su publicación íntegra del modificación en el B.O.P. de Granada de acuerdo con los artículos 21.1.r y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo anterior se publica el contenido de las modificaciones practicadas en la ordenanza señalada:

SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN:

PASA A DENOMINARSE ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN.

SE MODIFICA LA REDACCIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS, QUE QUEDAN REDACTADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 4. Sede electrónica.

Mediante esta ordenanza se establece la creación y el funcionamiento de la sede electrónica del Ayuntamiento de Huétor Santillán. La sede electrónica del Ayuntamiento de Huétor Santillán es la dirección [huetordesantillan.sedeelectronica.es](http://huetordesantillan.sedeelectronica.es).

La sede electrónica del Ayuntamiento de Huétor Santillán utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con los ciudadanos y resto de administraciones, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de firma electrónica -basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente-, cuyas características serán publicadas en la propia sede electrónica.

ARTÍCULO 10. Formas de identificación y autenticación.

En lo relativo a las formas de identificación y autenticación será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

ARTÍCULO 15. Referencias al tratamiento de datos personales e interoperabilidad.

Los datos personales cuyo tratamiento resulte de la utilización de los sistemas de identificación y firma electrónica distintos de los recogidos en el DNle y firma electrónica avanzada descritos en el/la presente Ordenanza, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

La Plataforma garantiza la interoperabilidad de los datos en ella gestionados con las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, en cuanto a la remisión de documentos electrónicos presentados por los ciudadanos con la utilización de los sistemas de firma electrónica cuya utilización se aprueba mediante la presente ordenanza.

Huétor Santillán, 20 de abril de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Pilar Pérez Rubio.

NÚMERO 2.405

**AYUNTAMIENTO DE JAYENA (Granada)***Presupuesto año 2018. Corrección de errores*

## EDICTO

Presupuesto general para el ejercicio de 2018. Aprobación definitiva. Corrección de errores.

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Jayena mediante resolución dictada con fecha 25 de abril de 2018, resolvió:

“El Pleno del Ayuntamiento en sesión 2018/002, celebrada con fecha 11 de abril de abril de 2018, acordó al siguiente corrección de errores en el acuerdo adoptado en la sesión plenaria 2018/001 celebrada con fecha 26 de febrero de 2018

Esta Alcaldía en resolución 2018/015, dictada con fecha 9 de abril de 2018 acordó elevar a definitivo el presupuesto inicialmente aprobado en sus mismos términos, al no haberse producido alegación, reclamación o sugerencia alguna en el trámite de información pública.

El anuncio de aprobación definitiva fue publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 70 de fecha 13 de abril de 2018

Corregidos los errores por el Pleno del Ayuntamiento en el acuerdo de aprobación inicial, procede la corrección de los contenidos en el resolución 2018/015 de fecha 9 de abril de 2018 s fin de ajustar la misma al contenido del acuerdo de aprobación inicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Visto lo anterior,

RESUELVO:

Primero: Corregir los siguientes errores observados en la resolución 2018/015 dictada por esta Alcaldía con fecha 9 de abril de 2018.

“ASUNTO ÚNICO: PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE JAYENA PARA EL AÑO 2018. APROBACIÓN DEFINITIVA”, queda redactado como sigue al aparecer en el acta en sentido contrario:

“Décimo: Expedientes de modificación de créditos aprobados sobre el presupuesto prorrogado

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.6 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril,

1.- NO Se consideran incluidas en los créditos iniciales del presupuesto del año 2018 inicialmente aprobado, las siguientes modificaciones presupuestarias efectuadas sobre el presupuesto prorrogado:

a) Expediente nº 01/2018, de modificación de créditos mediante generación de créditos de naturaleza no tributaria aprobado mediante resolución dictada por la Alcaldía con fecha 16 de enero de 2018.

b) Expediente nº 02/2018 de modificación de créditos mediante generación de créditos de naturaleza no tributaria aprobado mediante resolución dictada por la Alcaldía con fecha 2 de febrero de 2018.

c) Los expedientes de modificación de créditos mediante generación de créditos de naturaleza no tributaria que se aprueben desde el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto hasta su entrada en vigor.

2.- Si se consideran incluidas en los créditos iniciales del presupuesto del año 2018 inicialmente aprobado, y por lo tanto se anulan los mismos, las siguientes modificaciones presupuestarias efectuadas sobre el presupuesto prorrogado:

a) Expediente nº 03/2018 de modificación de créditos mediante transferencias entre aplicaciones presupuestarias de distinta área de gasto y que no afectan a créditos de gastos de personal en altas y bajas simultáneamente aprobado mediante resolución dictada por la Alcaldía con fecha 2 de febrero de 2018.

b) Los expedientes de modificación de créditos mediante transferencias de créditos que se aprueben desde el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto hasta su entrada en vigor."

Segundo: Publicar la corrección de errores en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el de su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Jayena, 26 de abril de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Vanesa Gutiérrez Pérez.

NÚMERO 2.416

## **AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)**

*Padrón de agua y basura primer trimestre de 2018*

### **EDICTO**

#### **NOTIFICACIÓN COLECTIVA:**

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Padul con fecha 19 de abril de 2018 aprobó el Padrón de la Tasa de Agua y Basura primer trimestre 2018.

Mediante el presente anuncio se notifican colectivamente, de conformidad con el art.102.3 de la Ley General Tributaria y Ordenanzas reguladoras de tales ingresos.

Las listas cobratorias quedarán expuestas al público por espacio de 15 días desde la fecha de publicación del presente edicto, pudiendo las personas interesadas examinar dichas listas en la Oficina de Recaudación, del Ayuntamiento de Padul.

Contra dichas liquidaciones y el acto de aprobación, podrá formularse, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del plazo de la exposición pública, el recurso de reposición, ante el Alcalde-Presidente previo al contencioso-administrativo, a que se refiere el artículo 14 del R.D. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Caso de no producirse, el padrón se entenderá definitivamente aprobado.

#### **ANUNCIO DE COBRANZA**

De conformidad con el art. 62.3 de la Ley 58/2003 de la Ley General Tributaria, se establece un periodo no inferior a dos meses de plazo de ingreso en periodo voluntario.

Periodo de cobro en voluntaria de LA Tasa de Agua y Basura primer trimestre 2018.: Desde el 10 de mayo de 2018 hasta el 10 de julio de 2018.

Los recibos se podrán abonar en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, situado en Avda. Andalucía nº 66 del Padul (Granada), todos los días hábiles desde las 9 de la mañana hasta las 14 horas y en las distintas sucursales de las entidades bancarias situadas en el Termino Municipal, y cuyos números de cuenta figuran detrás de los recibos (Los recibos podrán ser retirados en la oficina de Recaudación).

Para su comodidad y para evitar recargos innecesarios se le recomienda la domiciliación de los recibos directamente en las oficinas de recaudación del Ayuntamiento.

El fichero de recibos domiciliados será enviado al Banco en fecha 5 de julio de 2018.

**ADVERTENCIA:** Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de Apremio, costas y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en los arts. 26, 28 y 161 la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre. Se satisfará el recargo de Apremio del 5%, el 10%, o el 20% según proceda, cuando no se realice el ingreso el periodo voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Padul, 23 de abril de 2018.-El Alcalde, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 2.424

## **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA**

*Convocatoria Misión Comercial Directa París (Francia)*

### **EDICTO**

La Cámara de Comercio de Granada, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, Misión Comercial Directa con Exhibición de Productos, París (Francia), a celebrar el 7 de junio de 2018.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de las Cámaras de Comercio de Granada y Motril

El número máximo de empresas beneficiarias será de 10.

**Segundo.- Objeto.**

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

**Tercero.- Convocatoria.**

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Granada.- Además puede consultarse a través de la Web [www.camaragranada.org](http://www.camaragranada.org)

**Cuarto.- Cuantía.**

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Misión Comercial Directa con Exhibición de Productos, París (Francia) en el marco de esta convocatoria para el periodo 2018 es de 28.250 euros, dentro del programa operativo "Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO".

Los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Granada, serán de 7.000 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Granada y/o Institución Pública Cofinanciadora.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación Misión Comercial Directa con Exhibición de Productos, París (Francia) es de 21.250 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 70% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo "Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO" y el resto se financiará con cargo a de la empresa.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, tras la publicación de este anuncio, el día 4 de mayo de 2018 y finalizará el día 11 de mayo de 2018. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la Web [www.camaragranada.org](http://www.camaragranada.org)

NÚMERO 2.394

**AYUNTAMIENTO DE BENALÚA (Granada)***Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Sectorial de Deportes***EDICTO**

D. Manuel Martínez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalúa (Granada)

HACE SABER: Aprobado Inicialmente el expediente del Reglamento del Consejo Sectorial de Deportes por acuerdo del pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2017, y transcurridos treinta días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de inserción de su edicto de aprobación inicial, publicado en el B.O.P. nº 7 de fecha 11 de enero de 2018, no se han presentado alegaciones al referido Reglamento durante el periodo

de exposición pública por lo que se entiende aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo plenario. Por la presente a tenor de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el citado acuerdo y asimismo se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento del Consejo Sectorial de Deportes en el B.O.P., cuyo texto se transcribe a continuación:

**PREÁMBULO**

El Ayuntamiento de Benalúa consciente de la importancia que para el desarrollo de la vida municipal tiene la participación de los ciudadanos en el control y la gestión de los asuntos públicos; al objeto de lograr una máxima rentabilidad, considera establecer los cauces de participación necesarios para facilitar la participación en el deporte, constituyendo el Consejo Sectorial de Deportes como órgano complementario del Ayuntamiento de Benalúa.

**CAPÍTULO I: NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 1º.- El Consejo Sectorial de Deportes es un órgano complementario del Excmo. Ayuntamiento de Benalúa.

Artículo 2º.- Este Consejo tiene su fundamento legal en el artículo 69 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3º.- El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente Reglamento, y supletoriamente por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.

**CAPÍTULO II: COMPETENCIAS**

Artículo 4º.- Son funciones del Consejo Sectorial:

- a) Informar al Ayuntamiento, a través del Consejo, sobre los problemas específicos del sector.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas más concretos del sector para su consideración y estudio por el Ayuntamiento y su posible resolución.
- c) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas del Consejo Sectorial.
- d) Consulta previa al Consejo Sectorial por parte del Ayuntamiento en los asuntos de trascendencia que afecten al sector.
- e) Instar a una información de la gestión municipal de carácter público.
- f) Discutir el programa anual de actuación y el Presupuesto del Servicio Municipal de Deportes.
- g) Ser informados de las propuestas o resoluciones municipales respecto a aquellos temas de interés para ellos.
- h) Aprobar la Memoria anual.
- i) Fomentar al desarrollo, la práctica y la investigación del deporte local.
- j) Emitir propuestas para la programación y planificación de las actividades deportivas organizadas en el municipio, y llevar a cabo el seguimiento de las mismas.
- k) Proponer criterios para el desarrollo del presupuesto municipal destinado a deportes y de los distintos programas e inversiones municipales en el ámbito deportivo, así como el posterior seguimiento de los mismos.
- l) Servir de cauce para la participación de todas las asociaciones deportivas locales en la gestión del deporte en el municipio.

**CAPÍTULO III: COMPOSICIÓN.**

Artículo 5.- El Consejo Sectorial estará formado por:

- Presidente: El Alcalde o concejal en quien delegue.  
- Vice-Presidente: El Concejal- Delegado del Servicio de Deportes o la persona en quien delegue, que asumirá las funciones del Presidente en su ausencia.

- Vocales- Vecinos: Designados por las entidades ciudadanas. La participación de las distintas entidades estará en función de la relación que guarden con el Consejo Sectorial, fijándose en este caso la siguiente composición:

\* Un representante de las diferentes Asociaciones Deportivas hasta un máximo de 10.

\* Un representante de los diferentes grupos municipales.

- Secretario: Actuará como Secretario con voz, pero sin voto, el que lo sea del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, asumiendo las funciones propias de la designación.

Artículo 6º.- La duración del cargo de vocal será de DOS años.

**CAPÍTULO IV:**

Artículo 7º.- El Consejo Sectorial del Deporte se constituirá en la primera sesión a convocatoria del Presidente.

Artículo 8º.- El Consejo Sectorial establecerá la periodicidad de sus reuniones, que deberán ser al menos una vez al año, por convocatoria del Presidente en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que los asuntos a tratar lo requieran, así lo considere el Presidente o lo soliciten un tercio del total del Consejo Sectorial

Artículo 9º.- La sesión se dará por constituida cuando estén presentes más de la mitad de sus componentes. La segunda convocatoria será media hora después que la primera, si ésta no hubiese podido constituirse por falta de asistencia.

En ambos casos, para ser válida la reunión será necesaria la presencia del Presidente o Vicepresidente, dos Vocales como mínimo y el Secretario.

Artículo 10º.- Los acuerdos del Consejo Sectorial se tomará por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y transcurridos los plazos previstos en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

Benalúa 18 de abril de 2018.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Martínez Sánchez.

NÚMERO 2.468

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CONCEJALÍA DELEGADA PERSONAL, SERVICIOS GENERALES Y ORGANIZACIÓN

*Acuerdo inicial modificación de plantilla*

EDICTO

El Sr. Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización

HACE SABER: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el día 27 de abril de 2018, se ha acordado inicialmente la modificación de la Plantilla Municipal, significando que se abre un plazo de información pública de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P., durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes. El correspondiente expediente podrá ser consultado en las dependencias de la Dirección General de Recursos Humanos, sita en el Complejo Administrativo "Los Mondragones", Edificio C, durante el citado plazo.

En el supuesto de no formularse alegaciones en el plazo concedido para ello, se entenderá definitivamente aprobada dicha modificación de Plantilla. De formularse alegaciones, serán resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, que las estimará o desestimará, como paso previo a la aprobación definitiva de la modificación.

Posteriormente, se publicará anuncio íntegro en el B.O.P. de la modificación definitivamente aprobada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 27 de abril de 2018.- El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Balduino Oliver León.

NÚMERO 2.431

**COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE COBATILLAS-PAPELES DE GÜÉJAR SIERRA**

*Convocatoria a junta general ordinaria*

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad y en los artículos 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 201 de su Reglamento, se convoca por la presente a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Cobatillas-Papeles, de Güéjar Sierra, a fin de que asistan a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el salón de actos de la Casa de la Junta Administrativa de la Propiedad Particular Colectiva de Güéjar Sierra, el día 12 mayo de 2018, a las 19:00 horas en primera convocatoria y el día 2 de junio de 2018 a las 19:00 horas en segunda convocatoria, en el mismo lugar, para tratar de los siguientes asuntos del

**ORDEN DEL DÍA**

Primero.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la última Junta General.

Segundo.- Estado de cuentas 2017. Presupuesto 2018.

Tercero.- Informe a los partícipes sobre nuevos cargos y regularización de los mismos si procede.

Cuarto.- Reparto de agua para la campaña 2018.

Quinto.- Modificaciones al censo. Altas y bajas al padrón de partícipes.

Sexto.- Ruegos y preguntas.

Güéjar Sierra, 27 de abril de 2018.-El Presidente (firma ilegible). ■